

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

JUAN SELMEN CALDERON PEREZ.

CC. 19.340.875.

ACCIONADO:

S.E.N.A.

CUADERNO PRINCIPAL.

RAD: 01//07/2021 LLEGO A LAS 10:32 AM
VENC 15//07//2021

110013110018.2021.00452.00

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

Referencia. **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante. **JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ** (C.C. N.º 19.340.875)

Accionado. **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – (SENA)**
(NIT N.º 899.999.034-1)

Tercero(s) con eventual interés en el proceso.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
(NIT N.º 900.010.244-8)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
– **DAFP** (NIT N.º 899.999.020-7)

FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Fuero de atracción)
(NIT No. 800.144.331-3)

Respetado(a) señor(a) Juez(a).

JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.340.875 de Bogotá D.C. (Cund.), en calidad de ex – empleado público mediante nombramiento en provisionalidad en el cargo de INSTRUCTOR GRADO 13 del CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL para el programa de formación titulada de QUÍMICA APLICADA A LA INDUSTRIA del SENA, de la manera más comedida me dirijo a usted, con el fin de incoar **ACCIÓN DE TUTELA** a mi favor y en contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** (NIT N.º 899.999.034-1), establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, representada legalmente por su director general Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA ⁽¹⁾, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.618.070 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente acción, a fin de que proceda a garantizar mis derechos constitucionales fundamentales **“AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS”**, que resultan vulnerados por el accionado conforme los siguientes hechos:

HECHOS

ANTECEDENTES

1. El día 14 de abril de 2011, se me nombró como INSTRUCTOR GRADO 11 del CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, para el programa de formación titulada de QUÍMICA APLICADA A LA INDUSTRIA.

¹ El cual se designó Director General por Decreto 1705 de 2018 (4 de septiembre), en reemplazo del doctor José Antonio Lizarazo Sarmiento, momento, a partir del cual asumió la representación legal de la entidad, a la fecha.

2. Nombramiento que efectuó el SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, como empleado en provisionalidad, lo anterior, a través de Resolución No. 69 del 14 de abril de 2011.
3. Empleo público del que tomé posesión, el 25 de abril de 2011, ante el mismo funcionario y que protocolizó, a través de Acta de Posesión No. E-0076.
4. Lo anterior, por cuanto demostré el NIVEL DE FORMACIÓN exigido para el programa y los requisitos para tomar posesión legal del cargo de INSTRUCTOR GRADO 11, a saber, ser Tecnólogo en Química Industrial, Ingeniero Químico, Licenciado Químico, Químico, o Microbiólogo Industrial y tener 24 meses de vinculación laboral con el área de profesión ⁽²⁾.
5. Esto, toda vez que, poseo título de QUÍMICO de la Universidad Nacional de Colombia, desde el 30 de marzo de 1984 (Matricula profesional No. PQ-0962) y título de posgrado de ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE PROCESOS EN ALIMENTOS Y BIOMATERIALES de la UNAD, así como, experiencia en el área de profesión, desde el 07 de mayo de 1986.
6. Por lo cual, asumí las funciones del cargo de IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, en las competencias de: *Química Básica, Química Orgánica, Análisis Orgánico e Inorgánico, Planes de Muestreo para Análisis Físicoquímico, Parámetros In Situ (De: PH, Conductividad, Humedad, Oxígeno disuelto, Acidez, Densidad), Muestreo (De: Agua, Suelo, Gases Atmosféricos, Alimentos, Productos Químicos), Operaciones de Laboratorio (Ensayo de Muestras, Replicas, Blancos y Estándares de Control), Interpretación de Parámetros de Laboratorio (Ejecución de Técnicas de Análisis Químico, Funcionamiento y Calibración de Equipos), Interpretación de Datos y Resultados en Mediciones de Campo, Conservación y Preservación de Muestras Químicas (Técnicas de muestreo y preparación de la muestra) de acuerdo a la normatividad vigente, del proceso químico y de producción, entre otros.* ⁽³⁾
7. De este, se me ascendió al cargo de INSTRUCTOR GRADO 13, en septiembre de 2017, para la misma área temática y red de conocimiento.
8. Empleo público de la especialidad de ANÁLISIS QUÍMICO que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria 436 de 2017 – SENA, convocó a concurso abierto de méritos, por estar provisto mediante un nombramiento en provisionalidad o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.
9. Razón por la cual, el 28 de noviembre de 2018, informé a la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, encontrarme adelantando los trámites correspondientes para la obtención de la pensión (Radicación N° 2018-040450), puesto que si bien cuento con la edad, no con las semanas de cotización requeridas, lo anterior, a fin de acreditar mi situación especial y que se me garantizara el nombramiento en provisionalidad en el cargo de INSTRUCTOR, que venía desempeñando.

² Requisitos exigidos por el programa de QUÍMICA APLICADA A LA INDUSTRIA (Cód. 221111) del SENA, para el perfil del CARGO DE INSTRUCTOR y por el NIVEL DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA, el cual creó el SENA para los Departamentos de Bogotá D.C., Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Cauca, Santander, Risaralda y Huila.

³ Esto por cuanto el programa tecnólogo de QUÍMICA APLICADA A LA INDUSTRIA del SENA se creó con el fin de impartir formación profesional integral, para el desarrollo de actividades productivas, en los sectores, industria química, farmacéutico, cosméticos, agroquímicos, textiles, metalúrgico, minero, petroquímico, carboquímico, análisis y tratamiento de aguas, industrias del cemento, vidrio, papel, plásticos, sintéticos, pinturas, autopartes y servicios, entre otros, a fin de incorporar personal con altas capacidades profesionales con formación en tecnologías de última generación en análisis físico, químico, fisicoquímico y microbiológico.

10. Solicitud que se amplió el 15 de enero de 2019 (Radicación N° 2019-003858), con la respuesta que entregó el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de 9 de octubre de 2018, por medio de la cual negó el reconocimiento de la pensión de vejez por insuficiencia del número de semanas y con la petición del que se elevó consecuentemente en ese sentido, a efectos del reconocimiento los períodos de tiempo que se encuentran certificados y de los que no pagó las cotizaciones las instituciones y empresas respectivas.
11. Específicamente, *primero*, por la Universidad Abierta y a Distancia UNAD (antes Unidad Universitaria del Sur de Bogotá UNISUR) en el período comprendido entre el 07-05-1986 y 31-12-2003, por 521 semanas, *segundo*, por la Universidad Industrial de Santander (Seccional Málaga) (antes Fundación Universitaria de García Rovira Norte y Gutiérrez) entre el 11-11-1983 y 31-12-1989, por 280 semanas y, *tercero*, por la Empresa PRORIVINOS entre el 16-10-1990 y 21-06-1991, por 22 semanas, las cuales suman en total 823 semanas no reportadas, suficientes para obtener la pensión. ⁽⁴⁾

Relaciones laborales que se encuentran certificadas, pero sin cotización a pensión.

12. Por lo que, respectivamente, el FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A. respondió que frente a los aportes no pagados por los empleadores a pensión, en tal caso era el trabajador el que debía demandar al empleador a fin de que el juez le ordene que afilie al trabajador con efectos retroactivos desde el inicio de la relación laboral y traslade al respectivo fondo el monto determinado en el calculo actuarial.
13. Respecto de la solicitud, el 04 de febrero de 2019 (Radicado N° 11-2-2019-002836), la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, contestó:

“Apreciado señor Juan Selmen:

De manera atenta le comunico que de acuerdo a directrices de la Dirección General su solicitud fue tomada en cuenta, y luego de revisados los documentos adjuntos a su comunicación No. 1-2019-003858 de fecha 15 de enero de 2019, sus datos fueron reportados a la Secretaría General para ser incluidos en el consolidado generado por ellos.

Por tanto, se tendrá en cuenta de acuerdo a la Normatividad existente dentro del proceso de Convocatoria 436 de 2017.” ⁽⁵⁾

(Negrilla fuera de texto)

14. Por lo que, con base en su respuesta, confió legítimamente que la SECRETARÍA GENERAL del SENA, adelantaría y/o impartiría, acciones y/o ordenes de protección afirmativas, antes de efectuarse cualquier nombramiento de carrera, a fin de garantizar mis derechos fundamentales.
15. No obstante, el 27 de noviembre de 2020, el SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, expidió la Resolución N.º 11-06801 de 2020, por medio de la cual nombró en período de prueba dentro de la carrera administrativa, a la señora LILIAM CRISTINA RAMIREZ CONTRERAS, de la lista de

⁴ Relaciones laborales que se encuentran certificadas, pero sin cotización a pensión, en concreto, **primero**, Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD (antes Unidad Universitaria del Sur de Bogotá – UNISUR) por 521 semanas, **segundo**, la Universidad Industrial de Santander (Sede Málaga) por 280 semanas y **tercero**, la Empresa PRORIVINOS por 22 semanas, para un **TOTAL**: De 823 semanas.

⁵ Respuesta, que comunicó mediante Radicado No. 11-2-2019-002836 (04/12/2019 – 11:07:55).

elegibles que se conformó mediante la Resolución No. 20182120178575 del 24 de diciembre de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y en consecuencia, ordenó se terminaría el nombramiento provisional, a partir del día o fecha en la cual la señora LILIAM CRISTINA RAMÍREZ CONTRERAS, tomará posesión del cargo.

Decisión, contra la cual NO procedía ningún recurso.

16. Sobre el particular, cabe señalar, que si bien la lista de elegibles que se empleó, incluyó la provisión del empleo identificado con el OPEC No. 60528, denominado INSTRUCTOR, al cual aplicó y se le designó a la persona nombrada, este corresponde al perfil o especialidad de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y no a la de ANÁLISIS QUÍMICO, que era el OPEC que venía desempeñando, conforme los requisitos y las funciones del cargo, el cual se identificó en la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, con el OPEC No. 59958.
17. Al respecto, cabe advertir, la Convocatoria 436 de 2017⁽⁶⁾, no solo no admite que diferentes OPEC's sean comparables entre sí porque las características referidas a cada grupo tienen sentido únicamente para el grupo de referencia, sino que inclusive las OPEC's 60528 y 59958 expresamente no admiten equivalencia ni en ESTUDIO ni EXPERIENCIA, sin embargo, se nombró en carrera administrativa en el cargo de INSTRUCTOR de QUÍMICA APLICADA A LA INDUSTRIA, una persona profesional en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
18. Así las cosas, en el marco de la actuación administrativa que se adelantó, el SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SENA, mediante comunicación fechada 01 de diciembre de 2020 (Radicado. 2-2020-051204), me remitió copia de la Resolución No. 11-06801 del 17-11-2020 y me informó, que en virtud de nombramiento en carrera, se me daría por terminada la provisionalidad, a partir de la fecha o el día en el cual la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Lo cual, ocurrió el día 01 de enero de 2021. ⁽⁷⁾

⁶ El SENA mediante Oficio No. 01-2-2019-005000 del 11 de julio 2019, solicitó a la CNSC que se pronuncie respecto de la aplicación del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, norma que estableció: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la Entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso de la misma entidad.”* (Destacada fuera de cita). La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC otorgó respuesta mediante Oficio No. 01-1-2019-018183 del 3 de septiembre de 2019, informando que en la Sala Plena de fecha 1º de agosto de 2019, se aprobó el Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, que indica: *“(…) Así las cosas, las listas de elegibles en firme con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019, así como aquellas listas que se expiden como consecuencia de una convocatoria aprobada con anterioridad a la vigencia de ley mencionada siguen las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y de las establecidas en los acuerdos de convocatoria.”*. En consecuencia, los elegibles que hacen parte de una lista de elegibles conformada en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 (proceso de selección adelantado con anterioridad al 27 de junio de 2019, fecha de expedición de la Ley 1960 de 2019), no resulta viable el uso de las listas solicitadas para proveer otros empleos diferentes al cual concursaron.

⁷ Momento, a partir del cual se me terminó la relación laboral, es decir, se me separó del ejercicio de la función pública y se configuró la vulneración de mis derechos fundamentales, lo anterior, toda vez que, el acto administrativo por medio del cual se nombró a la persona de carrera administrativa, dispuso efectos diferidos frente a mi situación jurídica particular, por cuanto ordenó terminar mi nombramiento en provisionalidad a partir del día en que la persona nombrada tomara posesión del cargo, lo que ocurrió el día 01 de enero de 2021, instante, en el que se me desvinculó de la Entidad y tácitamente se me negó ocupar este o cualquier empleo provisional, pues antes de desvincularse no se me dio respuesta a la solicitud, pese a las circunstancias objeto de especial protección constitucional, soportadas documentalmente, previamente, inclusive, desde el 28 de noviembre 2018.

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL

19. Por tal motivo, el 24 de diciembre de 2020, reiteré ante el DIRECTOR GENERAL del SENA, a saber, el doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, la solicitud que se efectuó el 28 de noviembre de 2018 y el 15 de enero de 2019, a la COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, a efectos de que antes de que terminarse el nombramiento en provisionalidad, se impartieran acciones u ordenes afirmativas a mi favor.

Como mecanismo reivindicador de mis derechos fundamentales. ⁽⁸⁾

20. Lo anterior, por encontrarme en circunstancia de debilidad manifiesta y, por ende, tener derecho a la estabilidad laboral reforzada, en razón a que no tengo consolidado mi estatus pensional, por cuanto, como se mencionó el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. alega que son insuficientes las semanas de cotización, pese a que los períodos que laboré se encuentran certificados y son suficientes por más para acceder a la pensión de vejez y al privárseme del salario que recibía como INSTRUCTOR, antes de resolverse dicha situación, quedé privado de los ingresos necesarios para mi subsistencia, en vista que el salario era el único ingreso que obtenía, esto, aunado a que por ser una persona de la tercera de edad, pues en este momento cuento con 64 años, no me pude volver a emplear y por la situación de la pandemia por SARS-COVID-19, mi existencia y vejez se tornó incierta y llena de necesidades, pues al no poder continuar, no he podido atender lo más básico e indispensable, quedé sin servicios médicos, pues la provisionalidad me permitía tener acceso a los derechos de salud y sin bienestar personal y familiar, pues no he podido volver a cancelar la hipoteca del Fondo Nacional del Ahorro del único inmueble que poseo y habito, lo que me tiene desesperado. ⁽⁹⁾

21. De ahí que, la anterior solicitud (Radicado No. 7-2020-251706) se le remitió al doctor Jonathan Alexander Blanco Barahona, COORDINADOR GRUPO DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL del SENA, el cual contestó y de su respuesta (Radicado No. 2020-01-325422) dio traslado a la doctora Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez, COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA para lo de su cargo, así:

“Estimada doctora Jeanneth Maritza:

De acuerdo con las comunicaciones 7-2020-25176 y correo electrónico del 28 de diciembre de 2020, remitidas por el señor Juan Selmen Calderón Pérez, en las que solicita:

“PRIMERO. La continuidad de la provisionalidad (...) SEGUNDO. En la actualidad, no tengo más ingresos que los que recibo como instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por lo que solicito se me permita continuar en el rol que desempeñé, con el fin de

⁸ Las cuales, son entendidas como un mecanismo de protección de derechos fundamentales en favor de aquellas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, como sujetos de especial protección constitucional y que debido a sus condiciones particulares, merecen un amparo reforzado, con el fin de superar la aplicación exegética ante la ley y dar paso a la igualdad material, real y efectiva, dirigida a remover prerrogativas que limiten el alcance de los derechos subjetivos, sean individuales o colectivos y superar dichas barreras, finalidad primordial para el Estado, de tal manera que se corrija la situación, en el que prevalezca los principios de orden constitucional, que de no hacerlo un particular o la estructura administrativa del Estado, le corresponde al juez constitucional.

⁹ Petición, que se realizó con fundamento en la múltiple jurisprudencia de orden constitucional y contencioso administrativo y con los documentos que acreditaban mi situación especial y los efectos de desvincularme.

garantizar mis ingresos y así también el mínimo vital. TERCERO. La continuidad en la provisionalidad me permite tener acceso a los derechos de salud, ya que en este momento y a la edad de 64 años, solamente cuento con el servicio de salud contributivo. A la fecha, soy adulto mayor, tengo 64 años y por la situación de la pandemia tengo dificultades para obtener un ingreso derivado de lo laboral. CUARTO. Lo anterior hasta el momento que obtenga la pensión de vejez, solicito se respete la estabilidad laboral reforzada (...)

Cordialmente damos traslado de dicha solicitud, con el fin que se adelante el paso a paso establecido en la comunicación 8-2020-021928 del 7 de abril de 2020.

En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento al párrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2. y la jurisprudencia, la Secretaría General emitió la comunicación 8-2020-021928 del 07 de abril de 2020, por lo cual las Regionales y Centros de Formación **deben seguir el siguiente paso a paso**, una vez se determine que la posesión del elegible conllevará a la declaratoria de insubsistencia de un servidor vinculado en provisionalidad, **que haya acreditado previamente una situación especial:**

1. Constatar que la situación especial acreditada por el servidor provisional, continúe vigente y este soportada documentalmente. Esta verificación estará bajo responsabilidad de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.
2. Verificar en el Centro en el cual se realizará el nombramiento en período de prueba, si existe otro empleo de carrera o de planta temporal que se encuentre vacante, con la misma denominación, grado, funciones y requisitos similares. El perfilamiento a tener en cuenta deberá ser el mismo que se haya reportado a la Coordinación de Relaciones Laborales de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. En caso que exista vacante en el mismo Centro, se debe proceder a verificar si existe otro empleo de carrera o de planta temporal que se encuentre vacante, con la misma denominación, grado, funciones y requisitos similares y misma ubicación geográfica en otros Centro de la misma Regional. El perfilamiento a tener en cuenta deberá ser el mismo que se haya reportado a la Coordinación de Relaciones Laborales de acuerdo con las necesidades del servicio.
4. Verificar que el servidor provisional cumpla con el perfil exigido para desempeñar el cargo vacante.
5. Antes de efectuar la posesión del elegible, el nominador deberá proceder a efectuar el traslado del servidor provisional mediante acto administrativo motivado conforme la facultad delegada mediante la Resolución No. 2529 de 2004, modificada parcialmente mediante Resolución No. 1-402 de 2020, es decir, los Subdirectores deberán realizar los traslados en su mismo Centro de Formación y los Directores Regionales, los traslados en su Despacho o los Centros de Formación a su cargo.
6. El servidor provisional deberá tomar posesión del empleo, teniendo en cuenta que traslado es una forma de provisión de empleos.
7. Reportar la novedad al Grupo de Administración de Salarios y al Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General.
8. En caso **que no exista una vacante** que cumpla con los requisitos en el mismo Centro o en la Regional, **deberán remitir el caso al Grupo de Relaciones Laborales**, a través de un CI RADICAR en el que conste la verificación realizada, **con el fin de que se determine si hay lugar a otras acciones afirmativas.**

En consecuencia, una vez realizados los pasos anteriores, si no existe vacante que cumpla con los requisitos en el mismo Centro o en la Regional, agradecemos remitir el caso al Grupo de

Relaciones Laborales en el que conste la verificación realizada y la documentación adicional, como también indicar el área temática y red de conocimiento a la que pertenece el funcionario nombrado en provisionalidad, con el fin que se determine si hay lugar a otras acciones afirmativas. ⁽¹⁰⁾

Cordial Saludo.

Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General Dirección General”

(Negrilla, Subrayado y Nota al pie fuera de texto)

22. En consecuencia, la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, respondió (Radicado No. 11-2-2021-002300) el 15 de febrero de 2021, la solicitud en los siguientes términos:

*“Teniendo las diferentes comunicaciones remitidas con el fin que se estudie la posibilidad de continuar en nombramiento provisional, **ante todo pedimos disculpas por la demora en la respuesta oficial**, toda vez que, nos encontrábamos a la espera que se revisarán todas las opciones, pero se hace necesario dar respuesta de fondo a su petición:*

(...)

Desvinculación de provisionales – desvinculación de provisionales en situación especial:

*Ahora bien y en tratándose de provisionales en situaciones especiales, tales como pre pensionados, madres o padres cabezas de familia, embarazadas, situación de discapacidad o enfermedad catastrófica, **como es el caso del (la) accionante**, la Corte Constitucional ha señalado en diferentes sentencias, que se deben prever acciones afirmativas por parte de las Entidades del Estado al momento de realizar el retiro del servicio.*

Específicamente en relación con posesiones que implican el retiro de personas vinculadas con nombramiento provisional, que se encuentra en situación especial (con enfermedad catastrófica, con discapacidad, pre pensionado, madre o padre cabeza de familia, embarazada o lactante), de manera atenta le informamos:

Sobre este aspecto, mediante oficio 01-2-2019-000258 del 24 de enero de 2019 se solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública, que fue respondido con el Oficio 2019600046031 del 1 de marzo de 2019, en el que concluyó:

*“Con fundamento en lo expuesto, acorde con la normativa y la jurisprudencia indicas (sic) en la presente comunicación, se tiene que la Entidad deberá proceder a efectuar los nombramientos en periodo de prueba con las personas que ocuparon el primer lugar en la lista de elegibles producto del proceso de selección adelantado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En cuanto a los empleados con nombramiento provisional que están en situación de estabilidad laboral reforzada, **deben ser retirados del servicio con el fin de proveer los empleos respectivos con quienes superaron el concurso de méritos**. No obstante, corresponde a la Administración aplicar medidas afirmativas de tal manera que se proceda con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos. En este sentido, una vez la entidad provea los empleos en periodo de prueba que fueron objeto de concurso y que tienen lista de elegibles vigente, **pueden verificar en su planta de personal los empleos vacantes temporal o definitivamente y efectuar un nuevo***

¹⁰ Clausula abierta de protección constitucional, **no dispuesta** en el caso concreto.

nombramiento provisional con quienes están en situación de estabilidad laboral reforzada, sin desconocer el derecho preferencial de encargo de los empleados de carrera.

Conforme con lo anterior y con especial cuidado de no lesionar los derechos de quienes se encuentran en situación especial la Dirección General del SENA realizó las siguientes:

1. Emitió la circular 3-2018-00159 en la que se solicitó reportar las situaciones especiales indicadas en el Decreto 648 de 2017. 2. Se consolidó el listado de personas con situaciones especiales. 3. Se realizó análisis de la información reportada por parte de los grupos de pensiones, y seguridad y salud en el trabajo. 4. Se solicitó complementar la información consolidada a los grupos de apoyo administrativo. 5. Se emitió el oficio 01-2-2019-000258 del 24 de enero de 2019 solicitando concepto al DAFP. 6. Se emitió CI 8-2019-011355 del 25 de febrero de 2019, **solicitando no dar posesión que impliquen la desvinculación en situación especial hasta nueva orientación.**

Ahora bien, en el marco del concepto emitido con el oficio 01-2-2019-000258 del 24 de enero de 2019, anteriormente transcrito, se debe proceder a la posesión de los que han sido nombrados y cuya posesión se postergó hasta el final del cronograma de posesiones, en virtud de la especial del provisional que resultaban retirado, (...) Reforzando lo anterior, el SENA, en el contexto de la Convocatoria 436 de 2017, solicito nuevo pronunciamiento al DAFP. En respuesta a la inquietud planteada por la entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante comunicación 2019600046031 del 1 de marzo de 2019, concluyó: "... En cuanto a los empleados con nombramiento provisional que están en situación de estabilidad laboral reforzada, **deben ser retirados del servicio con el fin de proveer los empleos respectivos con quienes superaron el concurso de méritos.** No obstante, **corresponde a la Administración aplicar medidas afirmativas de tal manera que se proceda con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.** En este sentido, una vez la entidad provea los empleos en periodo de prueba que fueron objeto de concurso y que tienen lista de elegibles vigente, **pueden verificar en su planta de personal los empleos vacantes temporal o definitivamente y efectuar un nuevo nombramiento provisional con quienes están en situación de estabilidad laboral reforzada, sin desconocer el derecho preferencial de encargo de los empleados de carrera.**

De lo anterior se puede concluir, que después de haber garantizado todas las acciones afirmativas en torno a su situación especial, no fue viable realizar su reubicación, toda vez, que el Centro de Gestión Industrial a la fecha de su desvinculación no tenía vacantes, y se hizo el mismo ejercicio a nivel regional, no encontrando vacantes de su misma área temática para dar respuesta a su requerimiento. (...) En conclusión, y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto Marco No. 9 del 29 de agosto de 2019, "los servidores públicos que ocupan la provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

Conforme lo expuesto, se considera **que no existió una vulneración de los derechos fundamentales, como lo pretende hacer ver el peticionario por parte del SENA, quien tiene el deber legal de dar cumplimiento a las reglas de la convocatoria pública.**

Aunado a lo anterior, su declaratoria de insubsistencia se realizó el 31 de diciembre del año 2020, lo que demuestra que el SENA procuró ampliar el nombramiento de la persona que ocupó la vacante meritocráticamente, hasta el momento en que esta decidió tomar posesión de su cargo.

Por último, le sugerimos realizar las respectivas reclamaciones antes las entidades mencionadas en el punto 4 de su petición, a fin de lograr que las cotizaciones a pensión por el tiempo en que usted laboró en dichas empresas se reflejen en su historia laboral.

Atentamente,

*Jeanneth Maritza Carillo Ramírez
Coordinadora Grupo de Gestión Talento Humano Distrito Capital”.*

(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

23. En ese contexto, la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, en lugar de realizar una labor eficaz en el paso a paso que le ordenó la SECRETARÍA GENERAL del SENA, frente al caso concreto, “conforme lo establecido en la comunicación 8-2020-021928 del 7 de abril de 2020”, se limitó a brindar una respuesta escueta, en la que no expuso los resultados del paso a paso, ni adjunto prueba alguna en la que conste la verificación realizada, de tal suerte, que de no existir una vacante en el mismo CENTRO o en la REGIONAL como lo afirmó, no remitió ni siquiera el caso al GRUPO DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL del SENA, a fin de determinar que otras acciones afirmativas podría tomar la Entidad, inobservando con su proceder mis derechos constitucionales fundamentales y los criterios del debido proceso y responsabilidad, que regulan la actuación administrativa.
24. Es evidente, entonces, que no hubo una gestión oportuna y articulada por parte de esta última para agotar el protocolo que estableció la DIRECCIÓN GENERAL del SENA para el traslado y la reubicación de los provisionales que acreditaron previamente una situación especial y que por la posesión de un elegible, conllevaría a su declaratoria de insubsistencia. ⁽¹¹⁾
25. Ahora bien, como se sostuvo líneas arriba, la persona que se nombró en período de prueba en el cargo de INSTRUCTOR que venía desempeñando, tomó posesión del empleo el día 01 de enero de 2021, razón por la cual, se me declaró insubsistente a partir de la fecha y, por ende, se dio por terminada mi relación laboral con la SENA, mismo, instante, en el que se me vetó en silencio a que se tomarán acciones afirmativas a mi favor, para ocupar este u otro empleo provisional, pese a las circunstancias de vulnerabilidad que acredité documentalmente, antes, y a las que quedé expuesto producto de la actuación adelantada.
26. Las cuales, no restableció, la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, con la respuesta que recibí mes y medio después de que me desvinculé de la Entidad y que me brindó simplemente por cumplir con una respuesta, puesto que incurrió abiertamente en los defectos expuestos. ⁽¹²⁾

¹¹ A lo cual, cabe señalar, que no atendió, ni aun el concepto mismo que expuso en su respuesta del DAFP, en el cual si bien se afirma que se debe proceder al retiro de los provisionales estén o no en situación de estabilidad laboral reforzada, este conminó a la Administración a proceder con especial cuidado, a fin de que se aplique antes de la posesión de un elegible todas las acciones afirmativas que fuesen necesarias y procedentes tendientes a no lesionar sus derechos y que aún así de verse obligado su retiro, conminó, igualmente a verificar de forma posterior en su planta de personal los empleos vacantes temporal o definitivamente y efectuar un nuevo nombramiento provisional, esto estrictamente con quienes están en situación de estabilidad laboral reforzada.

¹² Respuesta que se entregó haciendo uso de un modelo estándar y luego eximiéndose de toda responsabilidad frente a la petición, bajo el pretexto de dar cumplimiento a las reglas de la Convocatoria, pese a ser responsable de la actuación administrativa para la efectiva protección de mis derechos fundamentales, que no adelantó.

27. Por lo que, en este momento el incumplimiento por parte de la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, a las ordenes de la SECRETARIA GENERAL del SENA para la protección de mis derechos fundamentales, amenaza mi existencia, toda vez que carezco de lo mínimo para hacer frente a mis necesidades más elementales y humanas, además, de la angustia e impotencia en la que vivo de no poder responder por mis obligaciones, circunstancia, que me puede llevar a perder mi hogar inclusive, pues como se mencionó en él recae el crédito hipotecario que se adquirió para su compra, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA, al cual le corresponde la hipoteca N.º 1934087503, mismo, que de no haber sido por la consignación de la cesantías del 2020, que efectuó el SENA por estarle pignoradas, cubrió la mora y el valor de la cuota hasta este mes, no sabiendo que hacer ahora para responder. ⁽¹³⁾
28. Además de lo anterior, conforme la historia clínica, poseo antecedente de infarto al miocardio e hiperlucencia pulmonar unilateral, por lo que, se me mantenía en estudio por parte de la EPS MEDIMAS, lo cual solo pude efectuar hasta el 04 de enero de 2021, instante, en el que como cotizante por el no pago como parte del régimen contributivo, quedé desafiliado.
29. Por último, es preciso señalar, que en atención a la respuesta del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por la omisión de afiliación de distintos empleadores, con la cual se me conminó a demandar o acudir al juez para el pago de dichos períodos de tiempo a efectos de que proceder a efectuar el reconocimiento de la pensión de vejez, el 18 de febrero de 2020, conferí poder especial a un abogado laboral, el cual presentó la demanda el 13 de marzo de 2020 y que se radicó con el número 11001-31-05-026-2020-00132-00, del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el cual, la admitió el 12 de febrero de 2021.
30. Finalmente, de otra parte, si bien se escapa por regla general del ámbito propio de la acción de tutela la liquidación y pago de acreencias laborales, sí quiero dejar expresa constancia de que es tal mi situación de vulnerabilidad, que es la fecha en la cual ni siquiera se me ha cancelado la liquidación, pese a confirmé en dos oportunidades mi cuenta, lo cual, cabe advertir no es el objeto del presente proceso, pues si bien me permitiría subsistir por un período corto de tiempo, después de ello quedaría permanentemente en la desprotección que me encuentro ahora.

PROBLEMA(S) JURÍDICO(S)

Conforme los hechos, corresponde resolver en el caso, si el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (NIT No. 899.999.034-1) vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital en condiciones dignas y justas, al declararme insubsistente y dar por terminada mi relación laboral, como sujeto de especial protección constitucional, sin el adelanto de los protocolos establecidos

¹³ Ahora bien, en este punto, es oportuno resaltar que esta acción la ejerzo el día de hoy 30 de junio de 2021, en atención a que en el marco de la actuación administrativa, se me terminó la relación laboral y/o se me declaró insubsistente a partir del 01-01-2021 y que conforme el caso concreto, se me negó el acceso a cualquier acción afirmativa el 15-02-2021, la cual había sido acreditada previamente, inclusive, desde el 28-11-2018, por lo que, resulta por demás oportuna frente a las circunstancias del caso y, por ende, dentro del término de inmediatez, lo anterior, a fin de que impartan acciones afirmativas a mi favor, para ocupar cualquier otro empleo provisional, sea en la misma área temática y/o en otra red de conocimientos afín a mi perfil o especialidad, esto es, en Química Industrial, Química Ambiental, Química de Alimentos o Biomateriales para el Programa de Prótesis, o inclusive, el cualquier cargo administrativo, hasta el momento el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en el evento que existan vacantes disponibles o en caso tal que existan vacantes futuras en provisionalidad.

para los provisionales que acreditaron previamente una situación especial y en el que se sustenta el presente reclamo constitucional.

Y por ende, si es procedente condenar a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA al reintegro mediante un nombramiento provisional en una vacante disponible.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El artículo 86 de la Constitución Política, establece la acción de tutela para reclamar en todo tiempo ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección **inmediata** de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, en los casos, que ejerza funciones públicas, preste un servicio público, o cuando así lo permita expresamente la ley, siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, **no disponga de otro medio de defensa judicial**, o, en su defecto, a la falta de idoneidad de aquel, la referida acción se utilice como mecanismo transitorio, en aras de evitar un **perjuicio irremediable**.

Caso en el cual, será el juez de tutela el que deberá examinar si existe el perjuicio irremediable y, de existir, y no ser eficaces los instrumentos jurídicos ordinarios para proteger los bienes jurídicamente tutelados, conceder el amparo impetrado, siempre que se acredite y mantenga la razón para conferir la tutela.

En este orden de ideas, resulta palmario que el mecanismo de amparo demanda la ocurrencia de determinados **presupuestos procesales** que le son inherentes, como son la subsidiariedad, la inmediatez y, si es del caso, la inminencia de un perjuicio irremediable, sin los cuales no le es dable al juez constitucional decidir sobre determinadas controversias y, mucho menos, invadir o arremeter contra las *subreglas* dispuestas por el legislador y reiteradas por la jurisprudencia, en torno a asuntos como el *sub examine*.

Razón por la cual, desde el punto de vista de las **posibilidades** de ejercicio, la acción de tutela presenta dos modalidades: **1.** Como acción de carácter subsidiario pero preferente, para proteger los derechos fundamentales en ausencia de otros medios de defensa judicial, o que existiendo, no resultan eficaces o idóneos, para evitar un perjuicio irremediable y; **2.** Como un mecanismo adicional, pero transitorio, cuando el afectado disponga de otro medio judicial. ⁽¹⁴⁾

En suma, la **procedencia** de la acción de tutela, estará sujeta a la demostración por parte del accionante, que no existen o no cuenta con otros mecanismos de protección que le permitan el amparo de los derechos constitucionales fundamentales o que no son efectivos para proteger los derechos que estima razonablemente amenazados para enfrentar la improcedencia de este mecanismo constitucional, de cara a la excepcionalidad del mismo.

Así las cosas, la acción de tutela como acción constitucional se trata de una acción específica de protección de los derechos fundamentales, **constituyendo ella misma, en su ejercicio, un**

¹⁴ Lo anterior para salvaguarda de la tutela del uso inadecuado, que podría desnaturalizar su valor preeminente y especial dentro del ordenamiento y, de contera, atentar contra el fin superior que el Constituyente Primario y el legislador secundario, le confirió.

derecho fundamental, por lo que, los derechos y garantías que protege son de igual naturaleza, con elementos, características y reglas propias, que le permiten acceder de forma efectiva a todas las personas a la administración de justicia, ante situaciones de desviación, abuso de poder o de posición dominante y hacer valer judicialmente el derecho fundamental que se encuentra en riesgo o resulta vulnerado.

Como consecuencia de los elementos que componen la naturaleza de la acción de tutela, el juez a la hora de determinar la procedencia de la acción, **debe verificar si hay** “un perjuicio irremediable, que afecte los derechos fundamentales de quien invoca la protección, haciendo necesario el amparo pretendido para **restablecer la situación y asegurar al agraviado el pleno goce de su derecho, pues hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección**”.⁽¹⁵⁾

Por lo anterior, la Corte Constitucional considera que la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones **de hecho** creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o amenaza de un derecho fundamental, que de no ser por la tutela, el sujeto afectado quedaría en clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

Por lo que, cabe señalar, la **naturaleza** de la calidad de los funcionarios en provisionalidad, los cuales si bien no gozan de los derechos de que gozan los funcionarios de carrera administrativa, en circunstancia de debilidad manifiesta, gozan de la protección laboral reforzada que tiene como fuente principios de orden constitucional, así las cosas, el artículo 53 de la Constitución Política establece que uno de los principios mínimos de las relaciones laborales es el derecho que tiene todo trabajador a permanecer estable en su empleo, a menos de que exista una justa causa para su desvinculación o despido, caso en el cual tratándose de servidores públicos, su desvinculación deberá obedecer a las causales de ley, no obstante, su aplicación estricta no podrá comportar la vulneración de sus derechos fundamentales, aun más si se encuentra acreditada las circunstancias de debilidad manifiesta.

Por su parte, la jurisprudencia de este Tribunal ha reconocido el “*derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada*”, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad^[32].

Así las cosas, la Corte Constitucional ha manifestado que la estabilidad laboral se trata de:

“una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la

¹⁵ Al respecto, y sobre el alcance de la acción de tutela, y los fines que debe cumplir el juez constitucional, se pueden ver las sentencias de la Corte Constitucional, T-133 de 2011 y T-584 de 2011.

especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales”.

Las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo. De igual manera, la Corte ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*” a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez^[33].

En ese sentido, la Sentencia T-663 de 2011, reiterando lo sostenido en la Sentencia T-094 de 2010, señaló que:

“(…) esta concepción amplia del término ‘limitación’ ha sido acogida en reciente jurisprudencia de esta (sic) Alto Tribunal en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar. Desde la pluricitada sentencia T-198 de 2006 se ha dicho que ‘en materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.’

De esta forma, la merma en las condiciones de salud de un trabajador puede hacer del mismo susceptible de una protección laboral reforzada que corresponde a la idea de estabilidad en el trabajo y que resulta de una aplicación directa de la Constitución Política que en artículos como el 13, el 48 y el 53 obliga al Estado a la custodia especial de aquellas personas que presenten una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales. Esto coincide con aquella interpretación del concepto de limitación que se ha venido pregonando” (Negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, los trabajadores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, bien sea por una discapacidad calificada como tal, o por una limitación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, cuentan con una protección constitucional a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada. En esta medida, la Corte ha manifestado que:

“La elaboración de una noción de discapacidad ha sido un proceso muy lento y difícil. En cada momento de la historia, con base en los conocimientos científicos con los que se ha contado, los legisladores han regulado diversos aspectos de esta problemática. De allí que la terminología empleada en la materia haya cambiado con el paso del tiempo. De hecho, hoy por hoy, se trata de un concepto en permanente construcción y revisión. En

materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de inválido. Queda entonces claro que la discapacidad es un concepto diverso al de invalidez^[34].

Ahora bien, en el caso de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso “no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”^[35].

Al respecto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte precisó que:

“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente”.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando^[36].

Es así como en la sentencia T-373 de 2017, la Corte concluyó que:

“Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante”.

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser

desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público

No obstante lo anterior, este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Por todo lo anterior, le imploro al señor juez(a) de manera más comedida:

PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al debido proceso, al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital en condiciones dignas y justas, como sujeto de especial protección constitucional.

SEGUNDO. ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva el asunto, a través, del GRUPO DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL del SENA y el GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, proceda a garantizar el paso a paso “conforme lo establecido en la comunicación 8-2020-021928 del 7 de abril de 2020”, protocolo, establecido para los provisionales que acreditaron previamente una situación especial y que por la posesión de un elegible de carrera conllevaría a su declaratoria de insubsistencia, el cual se desconoció, a fin de que se determine si existe en el mismo CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL o REGIONAL DISTRITO CAPITAL una vacante en el cargo de INSTRUCTOR o en otro cargo equivalente, sea en la misma área temática de QUÍMICA APLICADA A LA INDUSTRIA o en cualquier otra red de conocimiento del SENA, afín a mi perfil profesional, esto es, en QUÍMICA AMBIENTAL, QUÍMICA DE ALIMENTOS o BIOMATERIALES, esta última en el programa de PRÓTESIS.

TERCERO. En consecuencia, de existir una VACANTE disponible, este en vacancia definitiva o temporal, **ORDENAR** en virtud de los derechos tutelados, al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva el asunto, a través, de la DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, proceda a efectuar el REINTEGRO LABORAL al cargo de INSTRUCTOR o en otro equivalente, mediante un nuevo nombramiento provisional, por el contrario, de no existir vacantes en el área de conocimiento, o en las otras redes de conocimiento, **ORDENAR** al GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA remitirle el caso al GRUPO DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL del SENA, en el que conste la verificación realizada, a fin de que este último determine que otras acciones afirmativas puede tomar, en virtud de los derechos tutelados.

CUARTO. ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva el asunto, a través, del GRUPO DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA GENERAL de la

DIRECCIÓN GENERAL del SENA, de recibir el caso por parte del GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, proceda a garantizar que se IMPARTAN efectivamente todas las acciones afirmativas procedentes a mi favor, a fin que de que se constate que no existen vacantes en la REGIONAL DISTRITO CAPITAL y, por ende, de ser así, se verifique con base en mi área temática y en las otras red de conocimiento afin a mi perfil, si existe alguna en las REGIONALES de CUNDINAMARCA, BOYACÁ y SANTANDER, lugares, donde poseo arraigo o cualquier REGIONAL si el programa se imparte virtual, de manera que de no existir tampoco ninguna vacante disponible al momento de la notificación de la decisión judicial, se me designe en caso tal en las vacantes futuras en provisionalidad.

QUINTO. En ese efecto, de existir una VACANTE disponible, este, en vacancia definitiva o temporal, en mi área temática y red de conocimiento o en cualquier otra red, sea en la REGIONAL DISTRITO CAPITAL, CUNDINAMARCA, BOYACÁ y SANTANDER o cualquier otra, como se expuso de manera anterior, **ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva el asunto, a través de la correspondiente DIRECCIÓN o SUBDIRECCIÓN de la REGIONAL, proceda a efectuar mi REINTEGRO LABORAL al cargo de INSTRUCTOR o en otro equivalente, mediante un nuevo nombramiento provisional.

SEXTO. PREVENIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, por conducto de su representante legal, para que ante las circunstancias del caso, la estabilidad laboral reforzada se mantenga, hasta que el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. o su superior jerárquico, resuelvan el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, dentro del proceso que cursa con el radicado número 11001-31-05-026-2020-00132-00, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS), PRORIVINOS LTDA. y otros.

SÉPTIMO. – En tal virtud, **ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, informe al despacho las medidas que imparta, objeto de especial protección constitucional.

PRUEBAS

1. *(Prueba No. 1)* Fotocopia de la cédula de ciudadanía, consta la edad. *(1 folios)*
2. *(Prueba No. 2)* Título de QUÍMICO de la Universidad Nacional de Colombia. *(1 folio)*
3. *(Prueba No. 3)* Tarjeta profesional de QUÍMICO del Consejo Profesional de Química. *(1 folio)*
4. *(Prueba No. 4)* Título y acta de Grado de ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE PROCESOS DE ALIMENTOS Y BIOMATERIALES de la UNAD. *(2 folios)*
5. *(Prueba No. 5)* Acta de posesión, primera, del 25 de abril de 2011, No. E-0076, en el cargo de INSTRUCTOR GRADO 11. *(1 folio)*
6. *(Prueba No. 6)* Escrito de información y solicitud de protección en nombramiento provisional en el cargo de INSTRUCTOR, del 28 de noviembre de 2018. *(1 folio)*

7. *(Prueba No. 7)* Ampliación de solicitud de protección en nombramiento provisional en el cargo de INSTRUCTOR, del 15 de enero de 2019. *(3 folios)*
8. *(Prueba No. 8)* Respuesta de la COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADTIVO. MIXTO del SENA, del 04 de febrero de 2019. *(1 folio)*
9. *(Prueba No. 9)* Resolución No. 11-06801 de 2020 del SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL, por la cual efectuó el nombramiento en carrera. *(2 folios)*
10. *(Prueba No. 10)* Comunicación la Resolución No. 11-06801 de 2020 y de información de dar se daría por terminado la provisionalidad a partir de posesión, del 04-12-2020. *(1 folio)*
11. *(Prueba No. 11)* Solicitud de continuidad de nombramiento provisional, ante el DIRECTOR GENERAL del SENA, del 24 de diciembre de 2020. *(6 folios)*
12. *(Prueba No. 12)* Respuesta de la DIRECCIÓN GENERAL del SENA, ordenando a la REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, cumplimiento de protocolo. *(5 folios)*
13. *(Prueba No. 13)* Respuesta de REGIONAL DISTRITO CAPITAL del SENA, negó acciones afirmativas, desconociendo el protocolo informado, del 15 de febrero de 2021. *(8 folios)*
14. *(Prueba No. 14)* Perfil de las OPEC's Nos. 60528 (Seguridad y Salud en el Trabajo) y 59958 (Análisis Químico), de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA. *(3 folios)*
15. *(Prueba No. 15)* Certificado de EPS SANITAS S.A., con desafiliación 04/01/2021. *(1 folio)*
16. *(Prueba No. 16)* Calificación Escritura de Inmueble con hipoteca abierta a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA, por valor inicial de \$ 95.500.000. *(1 folio)*
17. *(Prueba No. 17)* Último recibo de pago que se canceló de crédito hipotecario. *(1 folio)*
18. *(Prueba No. 18)* Historia Clínica, de IPS de la red de servicios de la EPS SANITAS. *(9 folios)*

PROCEDENCIA

Bajo la gravedad juramento manifiesto que NO he formulado acción de tutela por los hechos relatados y estoy enterada de las consecuencias del contenido de esta tutela, la cual formuló en representación legal de mi hija menor de edad y para lo protección de sus derechos.

NOTIFICACIONES

1. El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** o su representante legal el doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, como director general y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente acción, recibe notificaciones Calle 57 No. 8 – 69, Torre Central, Piso 6° (5461500 Ext. 12013) o en los correos de notificaciones judiciales:

- judicialdirecciong@sena.edu.co
- judicialdistrito@sena.edu.co

2. El suscrito **JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ**, recibo notificaciones en su despacho y/o en la Calle 86 No. 95D – 03, Bloque B1, Apartamento 410º (Bochica 1) (Cel. 313-2921543), así mismo, en el correo electrónico:

- jcalderon8@hotmail.com

Atentamente,



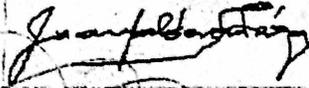
JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ
C.C. N° 19.340.875 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.340.875**
CALDERON PEREZ

APELLIDOS
JUAN SELMEN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO - **02-AGO-1956**
EL ESPINO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

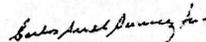
O+

M

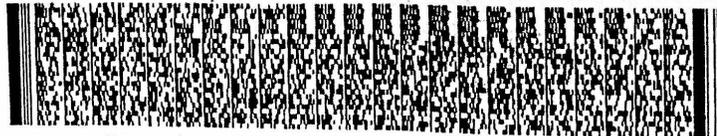
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAY-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00203309-M-0019340875-20091214

0019037805A 1

1970106716

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TITULO DE
QUIMICO

A

JUAN SELMEN CALDERON PEREZ

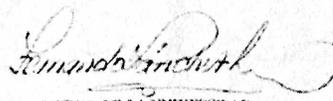
C.C. N.º 19.340.875 EXPEDIDA EN BOGOTA

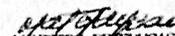
QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDO
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

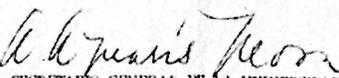
EN LA CIUDAD DE BOGOTA , MARZO 30 DE 1984
Nº 906


DECANO DE LA FACULTAD


RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


MINISTRO DE EDUCACION


SECRETARIO DE LA FACULTAD


SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIO DEL MINISTERIO

0010308

REGISTRADO AL FOLIO 22.º DEL LIBRO DE DIPLOMAS F.º
N.º 11 del Quil3n de 1984





CPQ - Nº 0080



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Matrícula No. PQ- 0962 -

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

EXPIDE LA MATRICULA PROFESIONAL DE QUIMICO A: **JUAN SELMEN CALDERON**

PEREZ .---- Portador de la C. C No. **19'340.875** expedida en **BOGOTA** .---- según lo ordenado en la Resolución No. **1066** que en lo pertinente se copia así: "Otorgar la matrícula definitiva de Químico al señor: **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ** .---- portador de la C. C. No**19'340.875** de **BOGOTA** Libreta Militar No**19'340.875** Distrito No. - **01** - para que pueda ejercer la profesión QUIMICA EN CUANTO SE REFIERE A SU DENOMINACION Y DEFINICION en todo el territorio de la República de Colombia de acuerdo con la Ley 53 de 1975 y el Decreto 2616 de 1982. En consecuencia, inscribábase al solicitante en el Libro de Matrículas y expídase la correspondiente Matrícula".

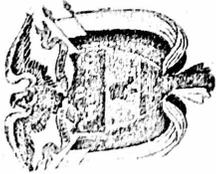
Se firma la presente en Bogotá, D.E., el 5 de **JUNIO** de 19 **91**

Presidente



Secretario





República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

UNAD

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Ley 396 del 5 de Agosto de 1997

Teniendo en cuenta que,

Juan Selmen Calderón Pérez

C. E. N° 19.340.875 de Bogotá, S. S.

Cumplido satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga el título de

Especialista en Ingeniería de Procesos en Alimentos y Biomateriales

Registro Cofes 210256640001100112300

Dado en Bogotá, D. C. el 15 del mes de Agosto de 2003

[Firma]
Rector

[Firma]
Decano Facultad

Título de Grado N° 1453 Fecha 15. Agosto. 03 Registro de Diploma N° 18657 Libro 6, Folio 44

[Firma]
Secretaría General



Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

ACTA DE GRADO No. 1453

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA

En ceremonia realizada el día 15 de agosto de 2003 en la ciudad de Bogotá y presidida por el Doctor David González Bernal, Director Oficina de Posgrados, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE PROCESOS EN ALIMENTOS Y BIOMATERIALES
REGISTRO ICFES 210256640001100112300

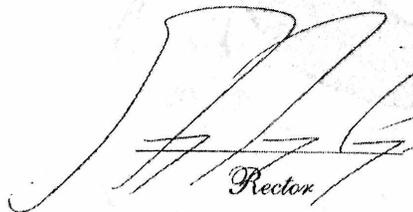
A:

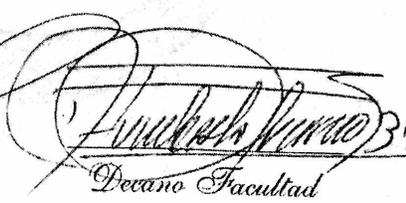
JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ

Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 19.340.875 de Bogotá, D.E., quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

INFLUENCIA DEL VOLTAJE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS REOLÓGICAS DEL SABAJON

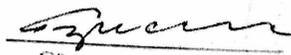
En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de agosto de 2003.


Rector


Decano Facultad

Anotado en el libro de Actas No. 5

Registro de Diploma No. 18657 Libro 6 Folio 44


Secretario General



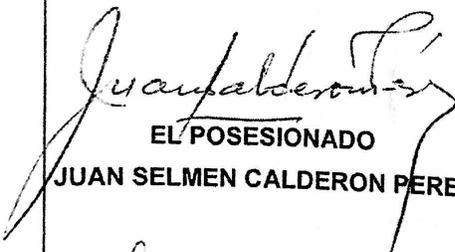
ACTA DE POSESIÓN

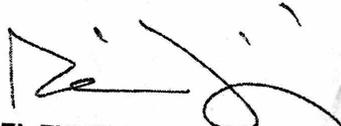
No. E-0076
Regional Distrito Capital

Ante el SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, se presentó el (la) señor (a) **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ** portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 19.340.875, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **INSTRUCTOR GRADO 11** (nombramiento provisional sin derechos de carrera), con un sueldo mensual de (\$2.375.271) pesos mcte. en el **CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL** para el cual fue **NOMBRADO** (a) por Resolución No. 59 del 14 ABR 2011, originaria de la Subdirección del Centro.

Juró respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para Constancia se firma en Bogotá, D.C. a los **25 ABR. 2011**


EL POSESIONADO
JUAN SELMEN CALDERON PEREZ


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO
GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ

Bogotá D. C. 28 de Noviembre de 2018

SENA - DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ
Radirección Recibida
Nº: 1-2018-040450
29/11/2018 03:51:39 P. M.
Destinatario: 11040

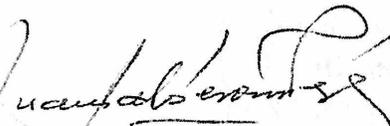
Doctora
TATIANA MAIGUEL COLINA
Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Regional Distrito Capital SENA
Ciudad

JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.340.875 de Bogotá D. C., por medio del presente me permito informar que me encuentro realizando los trámites correspondientes para la obtención de mi pensión, debido a que en este momento cuento con la edad para ello pero no cuento con las semanas de cotización requeridas, toda vez a que algunas semanas trabajadas con otras entidades no se encuentran reportadas en mi bono pensional y estoy realizando el trámite correspondiente para que dichas semanas se vean reflejadas en el mismo.

*Reporte
de su
Condición
Pensional.*

Por lo anteriormente expuesto solicito su colaboración para que me sea garantizado el nombramiento provisional como **INSTRUCTOR Grado 13 del Centro de Gestión Industrial** en el cual estoy realizando mis labores actualmente.

Atentamente,


JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ
C. C. 19340875 de Bogotá D. C.
Gestión Industrial

Bogotá, D.C. 15 de enero de 2019.

SENA - DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ
Radicación Recibida
No: 11-1-2019-003858
15/01/2019 10:23:46 B-0
Destinatario: 11040

Doctora

TATIANA MAIGUEL COLINA

Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Regional Distrito Capital – SENA.

Referencia: No. 2-2018-069550- Situación especial por nombramiento provisional.

Cordial saludo.

Atendiendo la comunicación de la referencia y en mi condición de funcionario SENA con nombramiento provisional y en situación especial de estabilidad reforzada, adjunto los documentos que acreditan mi situación especial:

Respecto a la información dada en la comunicación No. 1-2018-040450 sobre la edad cumplida para pensión queda evidenciada en la fecha de nacimiento reportada en la cédula de ciudadanía, la cual corresponde al 02 de agosto de 1956, lo que indica que a la fecha mi edad es superior a 62 años- (anexo fotocopia de la cédula).

Según la historia laboral expedida por el Fondo de pensiones Porvenir a la fecha se tienen acumuladas 15 semanas en Colpensiones y 731 semanas en el Fondo de pensiones Provenir para **total de 746 semanas**, número insuficiente para obtener la pensión.

La situación consiste en que hay tiempo laborado en la Universidad Nacional abierta y a distancia UNAD, antes Unidad universitaria del sur de Bogotá UNISUR; Universidad Industrial de Santander UIS seccional Málaga, antes Fundación Universitaria de García Rovira Norte y Gutierrez y en la empresa PRORIVINOS, vinos Rivelino, tiempo que no se encuentra relacionado en la historia laboral, pero al tener las certificaciones laborales correspondientes (se anexan) y sumadas estas semanas a las relacionadas en la historia laboral se cumple con el número de semanas para otorgar la pensión obligatoria.

Respecto a lo anterior se solicitó al Fondo de pensiones mediante radicado número 0100222095328700 (Se anexa del documento radicado) de fecha 14

de enero de 2019 gestionar el reconocimiento de dicho tiempo laborado ante las Instituciones y empresa correspondientes con el fin de obtener este tiempo en la historia laboral.

El tiempo no relacionado en la historia laboral, pero que fue laborado y se demuestra mediante certificaciones laborales se relaciona de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTO Y A DISTANCIA, UNAD.
antes: UNIDAD UNIVERSITARIA DEL SUR DE BOGOTA - UNISUR.

RELACIÓN DE TIEMPO TRABAJADO EN LA UNAD QUE NO ESTÁ RELACIONADO PARA PENSIÓN					
DOCUMENTO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	HORAS	DÍAS	SEMANAS
Orden prestación de servicios 0887	20/04/1999	21/04/1999		2	
Orden prestación de servicios 0952	01/03/1999	15/05/1999			11
Orden prestación de servicios 422	15/02/1999	28/02/1999			2
Orden prestación de servicios 1631	15/08/1998	19/12/1998			13
Orden prestación de servicios 2020	08/07/1998	25/07/1998		3	2
Orden prestación de servicios 563	01/02/1998	30/06/1998		2	19
Orden prestación de servicios 1745	01/08/1997	31/12/1997		5	21
Orden prestación de servicios 1288	14/07/1997	19/07/1997		6	
Orden prestación de servicios 932	01/02/1997	30/06/1997		2	21
Orden prestación de servicios 0042	01/02/1996	30/12/1996		4	45
Orden prestación de servicios 540	01/12/1995	15/12/1995			2
Resolucion número 00770	01/07/1995	30/12/1995			26
resolucion número 00101	01/02/1995	30/06/1995		2	21
Orden prestación de servicios 578	01/08/1994	19/12/1994			20
orden de trabajo número 260	01/07/1994	30/07/1994		1	4
orden de trabajo número 160	17/05/1994	30/06/1994		2	6
orden prestación de servicios 432	01/02/1994	1994-07-30		4	25
orden de prestación de servicios número 287	22/04/1993	15/12/1993		6	33
orden de prestación de servicios número 148	06/02/1989	30/12/1989		5	46
Orden prestación de servicios 289	01/06/1988	30/12/1988		2	30
Orden prestación de servicios 110	19/05/1987	30/12/1987		1	34
Orden prestación de servicios 042	07/05/1986	31/12/1986			
SUBTOTAL					
TOTAL SEMANAS			0	47	381
				6,7	387,7

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – SEDE MÁLAGA SANTANDER. Antes: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE GARCÍA ROVIRA, NORTE Y GUTIÉRREZ.



RELACIÓN DE TIEMPO TRABAJADO EN LA UNAD QUE NO ESTÁ RELACIONADO PARA PENSIÓN					
AÑO	INICIO	FINAL	DIAS	SEMANAS	
1983	11/11/1983	31/12/1983		7	
1984	01/01/1984	31/12/1984		52	
1985	01/01/1985	31/12/1985		52	
1986	01/01/1986	31/12/1986		52	
1987	01/01/1987	31/12/1987		52	
1988	01/01/1988	31/12/1988		52	
1989	01/01/1989	31/12/1989	5	12	
TOTAL			5	279	

EMPRESA: PROCESADORA DE VINOS RIVERA - PRORIVINOS. VINOS RIVELINO.

RELACIÓN DE TIEMPO TRABAJADO EN LA UNAD QUE NO ESTÁ RELACIONADO PARA PENSIÓN					
AÑO	INICIO	FINAL	DIAS		
1990	15/10/1990	31/12/1990		11	
1991	01/01/1991	21/06/1991	3	24	
TOTAL			3	35	

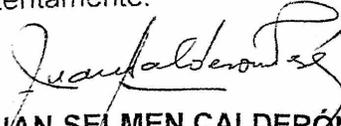
De acuerdo con la información anterior se resume de la siguiente manera:

Semanas reportadas en la historia laboral 746 más semanas no reportadas en la historia laboral, pero certificadas 671,7 se tiene total de 1417,7 semanas suficientes para obtener la pensión.

También anexo la solicitud de pensión por vejez hecha al fondo de pensiones Porvenir y la respectiva respuesta dada por el fondo, indicando que se han realizado actividades para obtener la pensión correspondiente.

Por lo anterior solicito su colaboración para que me sea garantizado el nombramiento provisional, como INSTRUCTOR grado 13 del Centro de Gestión Industrial en el cual estoy realizando mis labores actualmente.

Atentamente.


JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ.

Instructor Centro de gestión Industrial SENA.

C.C. 19340875de Bogotá.



11-1040

10-11-2-2019-000836
04-02-2019 11:07:55 300

Bogotá,

Señor
JUAN SELMEN CALDERON PEREZ
Centro de Gestión Industrial
SENA, Regional Distrito Capital
Bogotá, D.C.

Asunto: Situación especial por
Nombramiento Provisional. Radicado
No. 1-2019-003858 NIS 2019-01-
010819

Apreciada señor Juan Selmen:

De manera atenta le comunico que de acuerdo a directrices de la Dirección General, su solicitud fue tomada en cuenta, y luego de revisados los documentos adjuntos a su comunicación No. 1-2019-003858 de fecha 15 de enero de 2019, sus datos fueron reportados a la Secretaría General para ser incluidos en el consolidado generado por ellos. Por lo tanto, se tendrá en cuenta de acuerdo a la Normatividad existente dentro del proceso de la Convocatoria 436 de 2017.

Cordial saludo,

TATIANA MAIGUEL COLINA
Coordinadora
Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyecto: Adriana Martínez Angée.
Profesional Talento Humano, Grupo Apoyo Administrativo Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65-10 Bogotá PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



RESOLUCIÓN No. 11 - 06801

DE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **20182120178575** del **24 de diciembre de 2018** por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con **OPEC No. 60528**, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital, en la especialidad **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando el respectivo nombramiento en período de prueba del elegible establecido en la Resolución No. **20182120178575** del **24 de diciembre de 2018**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: "*Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en período de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.*"

Que la CNSC a través de la Resolución No. 20202120042105 del 29 de febrero de 2020, resolvió NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120178575 del 24 de diciembre de 2018, a los aspirantes CLAUDIA CHAPARRO AYALA, LILIAM CRISTINA RAMÍREZ CONTRERAS y JULIO CESAR CASTILLO VELANDIA, quienes ocupan las posiciones No. 12, 18 y 24, y EXCLUIR a los aspirantes LENNY ALEXANDER DUARTE OSPINA, SANDRA MILENA LÓPEZ SUÁREZ, SUGEY PATRICIA SALAS BARRERA y MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ, quienes ocupaban las posiciones No. 8, 9, 17 y 19 respectivamente.

Que posteriormente la CNSC mediante Resolución No. 20202120071545 del 24 de julio de 2020, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante MÓNICA GONZÁLEZ PÁEZ, REPONIENDO la decisión tomada y por tanto NO EXCLUYENDOLA de la lista de legibles. Así mismo mediante resolución No. 20202120102205 del 13 de octubre de 2020, la CNSC resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante SANDRA MILENA LÓPEZ SUÁREZ, CONFIRMANDO la decisión de EXCLUIRLA.

Que la CNSC emitió la firmeza individual de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. **20182120178575** del **24 de diciembre de 2018**, el día 5 de noviembre de 2020, con fecha de publicación del día **10 de noviembre de 2020**.

Que en el orden de elegibilidad **18**, se encuentra **LILIAM CRISTINA RAMIREZ CONTRERAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.882.115**, quien será nombrado(a) en período de prueba en el empleo identificado con OPEC señalado anteriormente.



"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que, en la actualidad, el **OPEC No. 60528** se encuentra provisto en provisionalidad por **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.340.875**.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el cual establece que "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera" y en concordancia con el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el DAFP, se debe dar por terminado el nombramiento provisional del Sr(a). **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.340.875**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa, a la Sr(a) **LILIAM CRISTINA RAMIREZ CONTRERAS**, con cédula de ciudadanía No. **52.882.115**, en el cargo identificado con el OPEC No. **60528**, denominado **INSTRUCTOR** ubicado en el **Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital**, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño laboral, por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); una vez en firme, de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3º. Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del señor(a) **JUAN SELMEN CALDERON PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.340.875**, quien desempeña el cargo OPEC No. **60528**, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en el **Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital** de la planta global del SENA, se da por terminado a partir de la fecha en la cual la señora **LILIAM CRISTINA RAMIREZ CONTRERAS**, tome posesión.

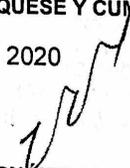
Artículo 4º. La Sr(a). **LILIAM CRISTINA RAMIREZ CONTRERAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52.882.115**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo 5º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 27 de noviembre de 2020


FABIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Subdirector Centro de Gestión Industrial, SENA.

Revisó: JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ, Coordinadora, Grupo Gestión del Talento Humano
Elaboró: JEIMY LORENA PINEDA MANOSALVA, Profesional, Grupo Gestión del Talento Humano



El empleo
es de todos

Mintrabajo

11-9211
Bogotá

Radicado No.: 11-2-2020-051204

04/12/2020 14:43 p.m.

Señor

JUAN SELMEN CALDERON PEREZ

Correo electrónico: jscalderon@sena.edu.co

Instructor

Centro de Gestion Industrial

Bogotá, D.C.

Asunto: Terminación nombramiento provisional por
convocatoria 436 de 2017.

Estimado señor Calderón:

De manera atenta nos permitimos comunicarle que mediante Resolución No. **11-06801 del 27 de noviembre de 2020**, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. **20182120178575 del 24 de diciembre de 2018**, fue nombrado(a) en período de prueba el(la) señor(a), **LILIAM CRISTINA RAMIREZ CONTRERAS**, en el cargo identificado con el OPEC No. **60528**, denominado **Instructor**, del Centro de Gestion Industrial, el cual usted desempeña en provisionalidad.

En consecuencia, su desvinculación de la Entidad se hará efectiva a partir del mismo día en el cual la persona nombrada en período de prueba tome posesión del empleo para el cual concursó, motivo por el cual resulta necesario que realice las siguientes actividades y entregue a cada una de las áreas para la respectiva firma del paz y salvo identificado con el código **GTH-F-051**:

1. Hacer entrega del puesto de trabajo a su Jefe Inmediato, y legalizar el inventario asignado, siguiendo el formato establecido en la Plataforma Compromiso, identificado con el código **GTH-F-051** Formato Acta Legalización Puesto de Trabajo.
2. Diligenciar el formato informe entrega y recibo del cargo, identificado con el código **GTH-F-179** establecido en la Plataforma Compromiso.
3. Se debe solicitar a la mesa de servicio caso para concepto técnico estado del equipo. Y acompañamiento a la mesa de servicio para asesoría en la realización del Backup Institucional.
4. Diligenciar el Formato GD-F- 004 Formato Único de Inventario Documental que se encuentra en la Plataforma Compromiso (incluir documentos físicos y digitales que se entregan)
5. Diligenciar el Formato de Declaración de Bienes y Rentas en el SIGEP y hacer entrega física del formato a esta dependencia.
6. Realizarse los exámenes ocupacionales de retiro.

Finalmente, en nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los más sinceros agradecimientos por la labor desempeñada, deseándole éxitos en las próximas labores que emprenda.

FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Subdirector, Centro de Gestión Industrial

Anexo: Resolución

Revisó: Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez, Coordinadora, Grupo Gestión del Talento Humano
Proyectó: Jeimy Lorena Pineda Manosalva, Profesional Talento Humano, Jlpineda@sena.edu.co

Regional Distrito Capital
Carrera 13 No. 65-10, Bogotá - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER39661-1
Certificado No. CO-SC-CER39661-1

CR.E.011 V.05

Bogotá, D.C., 24 de diciembre de 2020

Doctor
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General
Servicio Nacional Aprendizaje de **SENA**
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud continuidad nombramiento provisional

Cordial saludo,

Haciendo uso del derecho de petición que consagra la Constitución Política Colombiana en el artículo 23 y con el debido respeto solicito la continuidad del nombramiento en provisionalidad que vengo desarrollando en el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital, la petición la realizo basado en los siguientes:

HECHOS

1. He estado pendiente de mi estado laboral con fines pensionales porque desde el 28 de noviembre de 2018, mediante solicitud radicada con el número **1-2018-040450** solicite la garantía del nombramiento en provisionalidad como Instructor. Con fundamento en lo anterior me requirieron los soportes que respaldaban la solicitud, los cuales fueron adjuntados en enero de 2019.
2. En el mes de febrero de 2019, la Regional Distrito Capital recibió los documentos e informó que fueron enviados a Secretaría General.
3. El 27 de noviembre de 2020, recibí la resolución No. **11-06801**, de terminación de la provisionalidad que vengo desempeñando desde el 24 de abril de 2011.
4. La historia laboral que expide el fondo de pensiones Porvenir (anexo: historia laboral) incluye solamente 829 semanas que corresponden al SENA y a contratos con la UAESP mas 15 semanas en Prorivinos Vinos Rivelino; quedando en este momento fuera del Sistema nacional de pensiones, el siguiente tiempo laboral, el cual se está realizando el trámite para ser incluido:
 - a. Fundación Universitaria de García Rovira, norte y Gutiérrez, la cual fue adquirida por la Universidad Industrial de Santander, laborando desde el

11 de noviembre de 1983 hasta el 31 de marzo de 1989, 280 semanas (anexo copia digital de la certificación laboral).

- b. Unidad Universitaria del sur de Bogotá, Unisur, hoy Universidad nacional abierta y a distancia, UNAD, del 07 de mayo de 1986 y hasta el mes de diciembre del año dos mil tres (2003); debo dejar en claro que de la totalidad del tiempo laborado dentro de la UNAD constituye un total de 560 semanas, pero de esas 560, no fueron reportadas al sistema General de Pensiones, 521 semanas (anexo copia digital de la certificación laboral).
- c. Procesadora de vinos Rivera, Prorivinos, hoy Vincorte, desde el 16 de octubre de 1990 hasta el 21 de junio de 1991, esta empresa omitió el reporte de 22 semanas (anexo copia digital de la certificación laboral).

Por lo anterior, se contabilizan 823 semanas laboradas certificadas, pero que no han sido reportadas al sistema nacional de pensiones, según se resume en el siguiente cuadro de semanas certificadas, no reportadas al sistema nacional de pensiones:

INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN	SEMANAS SIN REPORTAR
Fundación Universitaria de García Rovira, norte y Gutiérrez, hoy Universidad Industrial de Santander	280
Unisur, hoy Universidad Nacional abierta y a distancia, UNAD	521
Prorivinos, hoy Vincorte	22
Total semanas por reportar al Sistema Nacional de pensiones	823

Sumando las 844 semanas reportadas con las 823 semanas certificadas, pero no reportadas en el sistema nacional de pensiones y que están en proceso de inclusión del reporte, dan total de 1667 semanas, cumpliendo con mayor número de de semanas exigidas para obtener la pensión por vejez en el momento de inclusión de la totalidad las semanas en el sistema nacional de pensiones.

PETICIONES

PRIMERA: la continuidad del contrato de provisionalidad para mi bienestar en salud, económico y emocional.

SEGUNDA: En la actualidad, no tengo más ingresos que el recibido como Instructor del Servicio Nacional de aprendizaje SENA, por lo que solicito se me dé la

continuidad de la provisionalidad para continuar laborando en el rol que desempeñé hasta la fecha de notificación de la resolución de terminación de la misma, con el fin de garantizar mis ingresos y así también el mínimo vital, mientras se solucionan los inconvenientes anteriormente.

TERCERA: La continuidad de la provisionalidad me permite tener acceso a los derechos de salud, ya que en este momento y a la edad de 64 años solamente cuento con el servicio de salud contributivo. A la fecha, soy adulto mayor, tengo 64 años y por la situación de pandemia tengo dificultades para obtener un ingreso derivado de lo laboral, lo que hace que mi vida se torne incierta y con muchas dificultades. (anexo copia digital de cédula de ciudadanía).

CUARTA: Lo anterior hasta el momento que obtenga la pensión por vejez, solicito se respete la estabilidad reforzada a la cual tengo derecho como pre pensionado Resolución No. **11-06801** del 27 de noviembre de 2020, por medio de la cual se termina el contrato provisional.

La petición realizada anteriormente la realizo con fundamento en:

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B". Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, en sentencia del 29 de febrero de dos mil dieciséis (2016). Expediente No. 050012333000201200285-01, señaló:

"Así pues, en tratándose de las personas próximas a pensionarse, la protección especial se ha venido concretando por la Corte Constitucional en las siguientes reglas jurisprudenciales⁴ con el fin de asegurar la estabilidad laboral reforzada en los procesos de reestructuración administrativa:

"4. En ese marco, el legislador profirió la ley 790 de 2002 previendo mecanismos especiales de estabilidad para los trabajadores o funcionarios que se verían particularmente afectados en los procesos de reforma institucional, como concreción de los mandatos contenidos en los incisos 3º y 4º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P), y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.). Las medidas contenidas en la ley 790 de 2002 se conocen como retén social.

En la citada Ley, el Congreso de la República estableció, como ámbito de aplicación del retén social "los programas de renovación o reestructuración de la administración pública del orden nacional"; determinó que su finalidad es la de "garantizar la estabilidad laboral y el respeto a la dignidad humana para las personas que de hecho se encuentren en la situación de cabezas de familia⁶, los discapacitados y los servidores públicos próximos a pensionarse⁷" (C-795 de 2009), prohibiendo su retiro del servicio; y fijó, como límite temporal de la protección, el vencimiento de las facultades extraordinarias conferidas al presidente mediante la citada ley.

(...)

En torno a la condición de sujeto pre pensionado, la Corte delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, en la sentencia C-795 de 2009:

“(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.

“(ii) El momento a partir del cual se [debe contabilizar] el parámetro temporal establecido para definir la condición de prepensionado (...) En relación con el (...) momento histórico a partir del cual se contabilizarían esos tres (3) años [previos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez], este debe adecuarse al nuevo contexto normativo generado por la expedición de la Ley 812 de 2003 y el pronunciamiento de la Corte efectuado en la sentencia C-991 de 2004 sobre esta norma. En ese nuevo marco, la jurisprudencia ha estimado que el término de tres (3) años o menos, debe contabilizarse a partir de la fecha en que se declara la reestructuración de la entidad de la administración pública”

(...)

Bajo tal entendimiento, la Corte Constitucional ha precisado que el fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los “prepensionados” no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional, es decir, “opera para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público”; así las cosas, sostuvo que la mencionada estabilidad no solo es aplicable en los casos que el retiro del cargo se sustenta en su supresión ante la liquidación de la entidad, o en el marco de los procesos de reestructuración de la Administración Pública (retén social), siendo estos casos, apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales involucrados por la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse.

Es por lo anterior que la estabilidad laboral de los prepensionados se convierte en un imperativo constitucional en cada uno de los escenarios en que se materialice alguna de las causales que lleven al retiro del servicio, evento en el cual, **será necesario efectuar un ejercicio de ponderación** entre los derechos al mínimo vital e igualdad de los pre pensionados y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de no afectar el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión.

Al respecto, la Subsección A de la Sección Segunda de la Corporación, ha sostenido que el simple hecho de estar próximo a consolidar el status pensional, con el cumplimiento de los requisitos legales, no produce un fuero de estabilidad relativa en el empleo de libre nombramiento y remoción; lo anterior, implica que en cada caso particular y concreto, será necesario que el nominador analice la situación en la que se encuentra el empleado, en aras de realizar una ponderación razonable, adecuada y proporcionada al momento de ejercer la facultad discrecional, con el fin de materializar el interés general del buen servicio público pero sin afectar la protección especial del personal próximo a ser pensionado.

(...)

- a. La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es aplicable tanto a empleados en provisionalidad, como a empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera, respecto de cualquier escenario que materialice una causal objetiva de retiro del servicio.
- b. Al ejercer la potestad discrecional de libre nombramiento y remoción, la administración deberá tener en cuenta que la protección especial de quienes están próximos a consolidar el status pensional es un imperativo constitucional, razón por la cual es necesario que el nominador realice un ejercicio de ponderación entre los derechos fundamentales de los pre pensionados (mínimo vital, igualdad, seguridad social) y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de tomar la decisión más *“adecuada a los fines de la norma que la autoriza”* y *“proporcional a los hechos que le sirven de causa”*, buscando en lo posible, armonizar el ejercicio de la facultad discrecional del literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con las disposiciones que consagran la protección especial de los sujetos que están próximos a pensionarse.
- c. **La protección especial en razón a la condición de sujeto “pre pensionado”, resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”, por lo tanto, quien para la fecha de retiro del servicio ya tiene consolidado su estatus pensional, no se encuentra en la situación fáctica de sujeto pre pensionable, aunque sí goza de otro tipo de garantía otorgada por el legislador para la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social, la cual se encuentra establecida en la Ley 797 de 2003, en su artículo 9, parágrafo 1, al establecer que los fondos encargados tienen el deber de reconocer la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho, motivo por el cual la persona no quedará desamparada, pues tendrá derecho a disfrutar de la pensión.**(Resaltado fuera de texto)

Los documentos que acreditaron mi status de pre pensionado los adjunte en enero del año 2019, motivo por el cual no entiendo el por que me desvinculan sin aún haber obtenido mi pensión de jubilación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Selmen Calderón Pérez', written over a horizontal dashed line.

JUAN SELMEN CALDERÓN PEREZ

Cédula de ciudadanía No. 19.340.875

Correo electrónico: jcalderon8@hotmail.com

Teléfono celular: 3132921543

Dirección de residencia: calle 86 No. 95D-03 bloque B1 apartamento410. Bochica 1

De: servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 9:03 p. m.

Para: JABLANCOB@SENA.EDU.CO <JABLANCOB@SENA.EDU.CO>;
RELACIONESLABORALES@SENA.EDU.CO <RELACIONESLABORALES@SENA.EDU.CO>;
JCALDERON8@HOTMAIL.COM <JCALDERON8@HOTMAIL.COM>

Cc: servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Asunto: CRM No. 7-2021-024258 - RESPUESTA CIUDADANA 92020067030 A PETICION NO. 7-2020-251706

Apreciado Doctor(a) * JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA - 12021

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 7-2021-024258 - NIS.: 2020-01-325422 de Fecha: 27/01/2021 6:12:16 a. m.

Asunto: PETICION

Descripción del Asunto: RESPUESTA CIUDADANA 92020067030 A PETICION NO. 7-2020-251706

Remitente Externo:

JUAN CALDERON PÉREZ

JUAN CALDERON PÉREZ

JCALDERON8@HOTMAIL.COM

Atentamente,

Aplicativo OnBase

Grupo de Administración de Documentos

UNITYSCHEDULER 27/01/2021

Respuesta parcial de la Jefe de talento Humano, indicando que están gestionando una vacante para trasladarla al Centro de formación donde laboraba:

De: Jeanneth Maritza Carrillo Ramirez <jmcarrillor@sena.edu.co>

Fecha: lunes, 4 de enero de 2021, 9:22 a. m.

Para: Fabio Hernandez Rodriguez <fahernandez@sena.edu.co>, Juan Calderon Pérez <jcalderon8@hotmail.com>

Asunto: RE: Respuesta Ciudadana 92020067030 a PETICION No. 7-2020-251706

Subdirector, buenos días:

Si señor, ya le respondimos a la Dirección General, que el Centro de Gestión Industrial a la fecha no tiene vacantes para atender el traslado del funcionario a otra IDP, por tal motivo, estamos a la espera que nos den respuesta, si es posible trasladar un cargo de otro Centro o Regional.

Estaremos informándoles al respecto.

cordial saludo,



JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ

Coordinadora Grupo Gestión Talento Humano
Regional Distrito Capital
Carrera 13 No. 65-10, piso 17, Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 546 1500 Ext. 14559
jmcarrillor@sena.edu.co

Respuesta provisional de Secretaría general del SENA – Grupo Relaciones laborales a la Jefe de Talento Humano de la regional Distrito Capital, en la cual me encontraba laborando:

De: servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Enviado: jueves, 31 de diciembre de 2020 5:53 p. m.

Para: JCALDERON8@HOTMAIL.COM <JCALDERON8@HOTMAIL.COM>;

JMCARRILLOR@SENA.EDU.CO <JMCARRILLOR@SENA.EDU.CO>

Cc: JABLANCOB@SENA.EDU.CO <JABLANCOB@SENA.EDU.CO>;

RELACIONESLABORALES@SENA.EDU.CO <RELACIONESLABORALES@SENA.EDU.CO>;

servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>;

JCALDERON8@HOTMAIL.COM <JCALDERON8@HOTMAIL.COM>

Asunto: Respuesta Ciudadana 92020067030 a PETICION No. 7-2020-251706

Apreciado Jeanneth Maritza Carrillo Ramirez

Se ha emitido respuesta a PETICION con radicado 7-2020-251706

Radicado Respuesta	92020067030
N.I.S.	2020-01-325422

1-2021

Bogotá D.C.

Para: Jeanneth Maritza Carrillo Ramirez <jmcarrillor@sena.edu.co> - Coordinadora Gestión de Talento Humano Regional Distrito Capital

De: Coordinador Grupo Relaciones Laborales - Secretaria General.

Asunto: Traslado comunicación del 28 de diciembre de 2020 y comunicación 7-2020-251706

Estimada doctora Jeanneth Maritza:

De acuerdo con las comunicaciones 7-2020-251706 y correo electrónico del 28 de diciembre de 2020, remitidas por el señor Juan Selmen Calderón Pérez, en las que solicita: "PRIMERA: la continuidad del contrato de provisionalidad para mi bienestar en salud, económico y emocional. SEGUNDA: En la actualidad, no tengo más ingresos que el recibido como Instructor del Servicio Nacional de aprendizaje SENA, por lo que solicito se me dé la continuidad de la provisionalidad para continuar laborando en el rol que desempeñé hasta la fecha de notificación de la resolución de terminación de la misma, con el fin de garantizar mis ingresos y así también el mínimo vital, mientras se solucionan los inconvenientes anteriormente. TERCERA: La continuidad de la provisionalidad me permite tener acceso a los derechos de salud, ya que en este momento y a la edad de 64 años solamente cuento con el servicio de salud contributivo. A la fecha, soy adulto mayor, tengo 64 años y por la situación de pandemia tengo dificultades para obtener un ingreso derivado de lo laboral, lo que hace que mi vida se torne incierta y con muchas dificultades. (anexo copia digital de cédula de ciudadanía). CUARTA: Lo anterior hasta el momento que obtenga la pensión por vejez, solicito se respete la estabilidad reforzada a la cual tengo derecho como pre pensionado Resolución No. 11-06801 del 27 de noviembre de 2020, por medio de la cual se termina el contrato provisional", cordialmente damos traslado de dicha solicitud, con el fin que se adelante el paso a paso establecido en la comunicación 8-2020-021928 del 7 de abril de 2020.

En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 y la jurisprudencia, la Secretaría General emitió la comunicación 8-2020-021928 del 07 de abril de 2020 de la Secretaría General, por lo cual las Regionales y Centros de Formación deben seguir el siguiente paso a paso, una vez se determine que la posesión del elegible conllevará a la declaratoria de insubsistencia de un servidor vinculado en provisionalidad, que haya acreditado previamente una situación especial:

1. Constatar que la situación especial acreditada por el servidor provisional, continúe vigente y esté soportada documentalmente. Esta verificación estará bajo responsabilidad de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.
 2. Verificar en el Centro de Costo en el cual se realizará el nombramiento en período de prueba, si existe otro empleo de carrera o de plantatemporal que se encuentre vacante, con la misma
-

denominación, grado, funciones y requisitos similares. El perfilamiento a tener en cuenta deberá ser el mismo que se haya reportado a la Coordinación de Relaciones Laborales de acuerdo con las necesidades del servicio.

3. En caso que no exista vacante en el mismo Centro de Costo, se debe proceder a verificar si existe otro empleo de carrera o de planta temporal que se encuentre vacante, con la misma denominación, grado, funciones y requisitos similares y misma ubicación geográfica en otros Centros de la misma Regional. El perfilamiento a tener en cuenta deberá ser el mismo que se haya reportado a la Coordinación de Relaciones Laborales de acuerdo con las necesidades del servicio.

4. Verificar que el servidor provisional cumpla con el perfil exigido para desempeñar el cargo vacante.

5. Antes de efectuar la posesión del elegible, el nominador deberá proceder a efectuar el traslado del servidor provisional mediante acto administrativo motivado conforme la facultad delegada mediante la Resolución No. 2529 de 2004, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 1-402 de 2020, es decir, los Subdirectores deberán realizar los traslados en su mismo Centro de Formación y los Directores Regionales, los traslados en su Despacho o los Centros de Formación a su cargo.

6. El servidor provisional deberá tomar posesión del empleo, teniendo en cuenta que el traslado es una forma de provisión de empleos.

7. Reportar la novedad al Grupo de Administración de Salarios y al Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General.

8. En caso que no exista una vacante que cumpla con los requisitos en el mismo Centro de Costo o en la Regional, deberán remitir el caso al Grupo de Relaciones Laborales a través de un CI RADICAR en el que conste la verificación realizada, con el fin que se determine si hay lugar a otras acciones alternativas".

En consecuencia, una vez realizados los pasos anteriores, si no existe vacante que cumpla con los requisitos en el mismo Centro de Costo o en la Regional, agradecemos remitir el caso al Grupo de Relaciones Laborales en el que conste la verificación realizada y la documentación adicional, así

como también indicar el área temática y red de conocimiento a la que pertenece el funcionario nombrado en provisionalidad, con el fin que se determine si hay lugar a otras acciones alternativas.

Cordial saludo,

Jonathan Alexander Blanco Barahona Coordinador Grupo de Relaciones Laborales Secretaría General

Dirección General

Calle 57 8 – 69 Torre Sur, Piso 3, Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 12154

jablancob@sena.edu.co

NIS.: 2020-01-325422

Proyectó: Kristie Andrea Peñaloza Herrera kapenaloza@sena.edu.co

Con copia: Juan Calderon Pérez <jcalderon8@hotmail.com>
Atentamente,



Grupo Administración De Documentos

servicioalciudadano@sena.edu.co –
grupoadmondocumentos@sena.edu.co
5461500
Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia

 www.sena.edu.co
@SENAcomunica



11-1020
Bogotá D.C

No: 11-2-2021-002300
15/02/2021 20:44:15

Señor
Juan Selmen Calderón Pérez
calle 86 No. 95D-03 bloque B1 apartamento 410 Bochica 1
Bogotá D.C.
jcalderon8@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Petición

Teniendo las diferentes comunicaciones remitidas con el fin que se estudie la posibilidad de continuar en nombramiento provisional, ante todo pedimos disculpas por la demora en la respuesta oficial, toda vez, que nos encontrábamos a la espera que se revisarán todas las opciones, pero se hace necesario dar respuesta de fondo a su petición:

La provisión de empleos está prevista en la Constitución Política en el artículo 125, el cual establece:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”. (destacado fuera de la cita).

En cumplimiento a lo anterior, el SENA reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Entidad facultada por el artículo 130 de la Constitución Política – un total de 4.973 vacantes, con el fin que se realizara concurso público y abierto para su provisión definitiva, de acuerdo con lo previsto en las siguientes normas del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017:

Regional Distrito Capital
Carrer 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461600
www.sena.edu.co
SENAComunica



GD-F-011 V.05



“Artículo 2.2.5.3.1. *Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”. (destacado fuera de la cita)

“Artículo 2.2.5.3.2. *Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

1. *Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
2. *Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
3. *Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
4. **Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.**

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad. (...)”
(destacado fuera de la cita)



De acuerdo con lo mencionado, la CNSC dio apertura a la Convocatoria 436 de 2017, en la cual todas las personas interesadas en participar y que cumplieran con los requisitos de los empleos reportados, podían comprar los derechos de participar y posteriormente inscribirse a través del aplicativo SIMO, dispuesto por la Entidad en mención.

Para tal efecto, el concurso surtió las siguientes etapas previstas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004;

“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.



Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos”.

Con base en lo anterior, un total de 108.364 personas compraron derechos de participación y un total de 107.083 realizaron la inscripción **frente a la cual el peticionario tuvo también la oportunidad de participar.**

Así, se concluye la participación masiva de los ciudadanos a nivel nacional, interesados en ocupar un cargo en el SENA, de los cuales, agotada la Etapa de verificación de requisitos mínimos, 61.742 personas resultaron admitidas y posterior a la aplicación de las pruebas escritas, 23.476 personas continuaron en el proceso.

Así pues, agotadas las Etapas de la Convocatoria para los cargos del Nivel Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor (Administrativos), la CNSC dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, continuó el proceso de selección con la conformación de las listas de elegibles para aquellos cargos cuyos resultados se encuentran en firme.

Desvinculación de provisionales - desvinculación de provisionales en situación especial:

Ahora bien y en tratándose de provisionales en situaciones especiales, tales como pre pensionados, madres o padres cabeza de familia, embarazadas, situación de discapacidad o enfermedad catastrófica, como es el caso del (la) accionante, la Corte Constitucional ha señalado en diferentes sentencias, que se deben prever acciones afirmativas por parte de las Entidades del Estado al momento de realizar el retiro del servicio.

Específicamente en relación con posesiones que implican el retiro de personas vinculadas con nombramiento provisional, que se encuentran en situación especial (con enfermedad catastrófica, con discapacidad, pre pensionado, madre o padre cabeza de familia, embarazada o lactante), de manera atenta le informamos:





Sobre este aspecto, mediante oficio 01-2-2019-000258 del 24 de enero de 2019 se solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública, que fue respondido con el Oficio 2019600046031 del 1 de marzo de 2019, en el que concluyó:

“Con fundamento en lo expuesto, acorde con la normativa y la jurisprudencia indicas en la presente comunicación, se tiene que la Entidad deberá proceder a efectuar los nombramientos en periodo de prueba con las personas que ocuparon el primer lugar en la lista de elegibles producto del proceso de selección adelantado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*En cuanto a los empleados con nombramiento provisional que están en situación estabilidad laboral reforzada, **deben ser retirados del servicio con el fin de proveer los empleos respectivos con quienes superaron el concurso de méritos.***

No obstante, corresponde a la Administración aplicar medidas afirmativas de tal manera que se proceda con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

*En este sentido, una vez la entidad provea los empleos en periodo de prueba que fueron objeto de concurso y que tienen listas de elegibles vigentes, **pueden verificar en su planta de personal los empleos vacantes temporal o definitivamente y efectuar un nuevo nombramiento provisional con quienes están en situación de estabilidad laboral reforzada, sin desconocer el derecho preferencial de encargo con los empleados de carrera**” (El resaltado es nuestro).*

Conforme a lo anterior y con especial cuidado de no lesionar los derechos de quienes se encuentran en situación especial la Dirección General del SENA realizó las siguientes acciones afirmativas:

1. Emitió la circular 3-2018-000159 en la que se solicitó reportar las situaciones especiales indicadas en el Decreto 648 de 2017.
2. Se consolidó el listado de personas con situaciones especiales.
3. Se realizó análisis de la información reportada por parte de los grupos de pensiones, y seguridad y salud en el trabajo.
4. Se solicitó complementar la información consolidada a los grupos de apoyo administrativo.
5. Se emitió el oficio 01-2-2019-000258 del 24 de enero de 2019 solicitando concepto al DAFP.
6. Se emitió CI 8-2019-011355 del 25 de febrero de 2019, solicitando no dar posesión que impliquen la desvinculación de personas en situación especial hasta nueva orientación.

Ahora bien, en el marco del concepto emitido con el oficio 01-2-2019-000258 del 24 de enero de 2019, anteriormente transcrito, se debe proceder a la posesión de elegibles que han sido nombrados y cuya posesión se **postergó hasta el final del cronograma de posesiones**, en

Regional Distrito Capital
Carrer 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461600
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1



virtud de la situación especial del provisional que resultaba retirado, se han emitido lineamientos sobre posesión, así (estos contenidos se encuentran sujetos a aprobación de la secretaria general)

- Cargos Administrativos SIN situación especial: Se realizaron desde el mes de marzo de 2019, de acuerdo con cronograma de nómina establecido en lineamiento emitido por la Secretaria General mediante Comunicación No. 8-2019-011355 del 25 de febrero de 2019.
- Cargos Administrativos CON situación especial: Se realizaron el 14 de marzo de 2019.
- Cargos de Instructor SIN situación especial: Se realizaron desde el 1° de marzo y hasta el 14 de marzo de 2019, de acuerdo con cronograma de nómina establecido en lineamiento emitido por la Secretaria General mediante Comunicación No. 8-2019-011355 del 25 de febrero de 2019.

Reforzando lo anterior, el SENA, en el contexto de la Convocatoria 436 de 2017, solicito nuevo pronunciamiento al DAFP, entendiendo que según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 1, este Departamento Administrativo "...es la cabeza del sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público (...)"

En respuesta a la inquietud planteada por la entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante comunicación 2019600046031 del 1 de marzo de 2019, que anexo, concluyó:

*"Con fundamento en lo expuesto, acorde con la normativa y la jurisprudencia indican en la presente comunicación, se tiene que **la Entidad deberá proceder a efectuar los nombramientos en periodo de prueba con las personas que ocuparon el primer lugar en la lista de elegibles** producto del proceso de selección adelantado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En cuanto a los empleados con nombramiento provisional que están en situación de estabilidad laboral reforzada, **deben ser retirados del servicio con el fin de proveer los empleos respectivos con quienes superaron el concurso de méritos.***

No obstante, corresponde a la Administración aplicar medidas afirmativas de tal manera que se proceda con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

*En este sentido, una vez la entidad provea los empleos en periodo de prueba que fueron objeto de concurso y que tienen listas de elegibles vigentes, **pueden verificar en su planta de personal los empleos vacantes temporal o definitivamente y efectuar un nuevo nombramiento provisional con quienes están en situación de estabilidad laboral reforzada, sin desconocer el derecho preferencial de encargo con los empleados de carrera**" (El resaltado es nuestro).*

De lo anterior se puede concluir, que después de haber garantizado todas las acciones afirmativas en torno a su situación especial, no fue viable realizar su reubicación, toda vez, que el Centro de Gestión Industrial a la fecha de su desvinculación no tenía vacantes, y se hizo el



mismo ejercicio a nivel regional, no encontrando vacantes de su misma área temática para dar respuesta a su requerimiento.

De conformidad con lo expuesto en las líneas precedentes, aquellos provisionales que se encuentren nombrados en empleos reportados en la Convocatoria 436 de 2017, como es su caso, deberán ser retirados como consecuencia del cumplimiento al principio de mérito establecido en la Constitución Política. Al respecto, es importante mencionar que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos resaltó esta obligación de las Entidades Públicas, indicando el mejor derecho que poseen aquellos que participaron en un proceso de selección público y abierto y la estabilidad relativa de los provisionales, a saber:

“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.” Sentencia SU- 089 de 1999.

*“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la **insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.* Sentencia C-279 de 2007.

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, **no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**”.* Sentencia SU-446 de 2011.

*“Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su **retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública**”.* Sentencia T-096 de 2018.

Regional Distrito Capital
Carrer 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461600
www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1



En conclusión, y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto Marco No. 9 del 29 de agosto de 2018 (adjunto a la presente), *"los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. **En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso**".* (Lo de negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme lo expuesto, se considera que no existió una vulneración de los derechos fundamentales, como lo pretende hacer ver el peticionario por parte del SENA, quien tiene el deber legal de dar cumplimiento a las reglas de la convocatoria pública.

Aunado a lo anterior, su declaratoria de insubsistencia se realizó el 31 de diciembre del año 2020, lo que demuestra que el SENA procuró ampliar el nombramiento de la persona que ocupó la vacante meritocráticamente, hasta el momento en que esta decidió tomar posesión de su cargo.

Por último, le sugerimos realizar las respectivas reclamaciones ante las entidades mencionadas en el punto 4 de su petición, a fin de lograr que las cotizaciones a pensión por el tiempo en que usted laboró en dichas empresas se reflejen en su historia laboral.

Atentamente,

Jeanneth Maritza Carrillo Ramirez
Coordinadora Grupo de Gestión Talento Humano Distrito Capital

RADICADO No. 7-2021-033892; NIS 2020-01-325422

Proyecto: Rodrigo Hernando Tibaquirá Ramos
Cargo: Profesional 02 - Talento Humano

PERFIL OPEC 60528. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Empleos Encontrados 1

Número OPEC: 60528

Nivel: Instructor Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010 Asignación Salarial: \$ 2,517,479 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.

Requisitos

Estudio: TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES,

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Alternativas

Estudio: FONOAUDIOLOGIA , SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA CIVIL, ENFERMERIA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA , FISIOTERAPIA , INGENIERIA DE MINAS, INGENIERIA QUIMICA, TRABAJO SOCIAL, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial, **Municipio:** Bogotá, D.C. - Bogota D.C, **Cantidad:** 1

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial, **Municipio:** Bogotá, D.C. - Bogota D.C, **Cantidad:** 16

OPEC 59958. ANÁLISIS QUÍMICO

Empleos Encontrados 1

Número OPEC: 59958

Nivel: Instructor Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010 Asignación Salarial: \$ 2,517,479 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

-
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de análisis químico.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de análisis químico.

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de análisis químico.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de análisis químico.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de análisis químico.
- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de análisis químico.

Requisitos

Estudio: TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS PETROQUIMICAS, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO, TECNOLOGIA EN QUIMICA APLICADA A LA INDUSTRIA, TECNOLOGIA EN QUIMICA, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS QUIMICOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA,

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.

Alternativas

Estudio: LICENCIATURA EN QUIMICA, MICROBIOLOGIA Y BIOANALISIS, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA., QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial, **Municipio:** Bogotá, D.C. - Bogota D.C, **Cantidad:** 2

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial, **Municipio:** Bogotá, D.C. - Bogota D.C, **Cantidad:** 2

Certificado de Afiliación

El Señor JUAN SELMEN CALDERON PEREZ , identificado con Cédula Ciudadanía 19.340.875, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre: JUAN SELMEN CALDERON PEREZ
Número de identificación: 19340875
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 01/08/2017
Estado actual: VIGENTES
Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Dirección actual de residencia: CL 86 95D-03 BQB1 APTO 410 BOCHICA 1 - BTA
Teléfono actual de residencia: 4761115
Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía
Fecha de retiro:
Razón de estado: Proteccion Laboral
Nombre de Régimen: CONTRIBUTIVO
Municipio residencia: Bogotá D.C.
Depto. Residencia: SANTAFA DE BOGOTA DC

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/07/2017	04/01/2021

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
------------------	----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 5 días del mes de Marzo de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro:

FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART. 6 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	500-781669	CODIGO CATASTRAL	85 97 1 52
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	XX	APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) DEL TIPO III, QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL BOCHICA "2", DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO NOVENTA Y CINCO D - CERO TRES (95D-03) DE LA CALLE OCHENTA Y SEIS (CL. 86) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, BLOQUE UNO (1).	
RURAL			



Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	01127	15/07/2014	NOTARIA 16	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$136.000.000,00
0204	HIPOTECA ABIERTA	\$95.500.000,00
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL AGTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
Vendedora: LIGIA SABOGAL DE CASTRO	C.C N° 20.104.706
Comprador: JUAN SELMEN CALDERON PEREZ.	C.C N° 19.340.875
Hipoteca a favor del: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT N° 899.999.284-4

FIRMA DEL FUNCIONARIO



OTARIA ENCARGADA

Recibo De Pago No. 202102221100116694
JUAN SELMEN CALDERON PEREZ
CL 86 95D-03 BLOQ B 1 AP 410
BOGOTA D.C. - BOGOTA



RECIBO DE PAGO – UVR

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1934087503				Sistema De Amortización CICLICO DECRECIENTE						
TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	COTIZACION UVR	SALDO DE CAPITAL ANTES DEL PAGO	
									UVR	PESOS
266	78	188	0	0	7.5	11.25	22/02/2021	276,1898	353.775,6411	\$ 97.709.223,56

VALORES APLICADOS EN EL MES		
Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0,00	0,00
Seguros		0,00
Interés Corriente	0,00	0,00
Abono A Capital	0,00	0,00
Anticipos		0,00
Otros Cargos	0,00	0,00
Honorarios	0,00	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00	0,00
FOGAFIN	0,00	0,00
Comisión F.N.G.		0,00
CoBERTura F.R.E.C.H	0,00	0,00
Total Aplicado		0,00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
Concepto	Valor
Valor Cuota	873.023,82
Valor Seguros	114.835,34
Saldo Vencido	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G.	0,00
Subtotal	987.859,16
Menos Anticipos Por Pagos	18.716,45
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos CoBERTura F.R.E.C.H	0,00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo Del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo Del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acumulado A Cargo Del Deudor	0,00

Valor Total A Pagar	\$ 969.143,00
Pague Antes De	15/03/2021
Fecha De Pago	
Valor Pagado	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FC-FO-020

El FNA agradece su compromiso de mantener al día su obligación, evitando que su crédito presente mora le permitirá a más colombianos cumplir el sueño de tener vivienda propia.

En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de su cuota incluido seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal.

Pago Normal

(4 15)7707208260016(8020)01001934087503

Abono Extra Para Reducir Plazo

(415)7707208260016(8020)02001934087503

Abono Extra Para Reducir Cuota

(415)7707208260016(8020)03001934087503

Abono a Cuotas Futuras

(415)7707208260016(8020)04001934087503

Recibo De Pago No. 202102221100116694
Crédito No. 1934087503
Nombre JUAN SELMEN CALDERON PEREZ
Fecha De Pago Día Mes Año

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. CTA Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

FC-FO-020



HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 21/05/2009 Hora Ingreso: 03:53 PM Número Ingreso: 2169141 N° Historia: 2281741680
 Fecha Atención: 21/05/2009 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 21/05/2009 Hora Fin Atención: 05:23 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Café Calle 80 Dirección IPS: AVENIDA CALLE 80 N-89-59
 Nit IPS Primaria: 800140949 Teléfono IPS: 5474300 Municipio IPS: Bogotá D.C. Cód. habilitación IPS: 110010485703

Datos Paciente

Nombre: JUAN SELMEN CALDERON PEREZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 19340875
 Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 02/08/1956 Edad: 52 años 9 meses 18 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: QUIMICO Dirección: CL 86 95D-03 BQB1 APTO 410 Teléfono: 4761115
 BOCHICA 1 -BTA
 Acompañante: NO. Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

"EXAMENES"

Enfermedad Actual

SE REVISAS POR SISTEMA REPORTES DE 15 ABRIL 09 CH E 6% HB 20. 30 HCTO 59 RESTO DE CH NORMAL.
 GLICEMIA 95 POST 88.
 TERA E REPORTAE DE 05 MAY 09 EVDA REPORTA ANILLO DE SCHATZKY HERNIA HIATAL GASTRITICRONICA Y AGUDA ANTROCORPORAL
 DUODENITIS BX GASTRICAS. (SE DEVUELVE).
 TRAE REPORTE DE RX DE TORAX DE 28 ABRIL 09 REPORTA HIPERLUCENCIA PULMONAR CON AUMENTO DEL ESPACIO RETROESTERNAL PRO
 ATRAPAMIENTO DE AIRE . RESENCIA DE INFILTRADOS PERIBRONQUIALES PRO PROCESO DE BRONQUITIS DX E.P.O.C.(SE DEVUELVE).
 MANIFIESTA OCASIONAL SENSACION DE VERTIGO Y PARESTESIAS EN MS SS Y ARDOR EN PLANTAS.
 TOS HA MEJORADO.
 USO 2 CAP. OMEPRAZOL AL DIA CON MEJORIA DE SINTOMAS GASTRICOS.

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente	Hábito de Fumar
Hábitos de Riesgo	Nombre Antecedente	Hábito de Fumar
	Fecha	2005/09/06
	Nombre del Medico:	Edna Carolina Rodríguez Bolívar
	Observaciones	fumador pesado hace 15 años actual 2 cig dia
Farmacológicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
Traumáticos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
Otras	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
	Nombre Antecedente	Otros
	Fecha	2008/05/15
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	docente
	Nombre Antecedente	Otros
	Fecha	2009/04/08
Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila	
Observaciones	docente	

Fecha Ingreso: 21/05/2009 Hora Ingreso: 03:53 PM Número Ingreso: 2169141 N° Historia: 2281741680
 Fecha Atención: 21/05/2009 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 21/05/2009 Hora Fin Atención: 05:23 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Café Calle 80 Dirección IPS: AVENIDA CALLE 80 N-89-59
 Nit IPS Primaria: 800140949 Teléfono IPS: 5474300 Municipio IPS: Bogotá D.C. Cód. habilitación IPS: 110010485703

Otras	Nombre Antecedente	Otros
	Fecha	2009/05/21
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	docente
	Nombre Antecedente	Otros
	Fecha	2006/08/03
	Nombre del Medico:	Julio Cesar Lemus Bermudez
	Observaciones	docente
Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
	Nombre Antecedente	Gastritis o Ulcera
	Fecha	2008/05/15
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	HVDA AÑO 2007.
	Nombre Antecedente	Gastritis o Ulcera
	Fecha	2009/04/08
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	HVDA AÑO 2007.
	Nombre Antecedente	Gastritis o Ulcera
	Fecha	2009/05/21
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	ULTIMA EVDA DE MAY 09 GASTRITIS CRONICA DUODENITIS. HERNIA HIATAL.
Congénitos	Nombre Antecedente	No Refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
Antecedentes Vacunales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
Venéreos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
Ocupacionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
Hábitos Saludables	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
Toxicológico	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2006/09/01
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2008/05/15
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO.NO LICOR.
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2009/04/08
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO.(3 CIG CADA DIA). NO LICOR. CONSUME BASTANTE CAFE.
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2009/05/21
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO.(3 CIG CADA DIA). SUSPENDIO CIGARRILLO HACE 4 DIAS. NO LICOR. CONSUME BASTANTE CAFE.
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2005/09/19
	Nombre del Medico:	Yoriady Uchamocha Perez
	Observaciones	TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO
Transfusionales	Nombre Antecedente	Refiere



HISTORIA CLINICA

N° Historia: 2281741680

Fecha Ingreso: 21/05/2009 Hora Ingreso: 03:53 PM Número Ingreso: 2169141
 Fecha Atención: 21/05/2009 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 21/05/2009 Hora Fin Atención: 05:23 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Cafè Calle 80 Dirección IPS: AVENIDA CALLE 80 N-89-59
 Nit IPS Primaria: 800140949 Teléfono IPS: 5474300 Municipio IPS: Bogotá D.C. Cód. habilitación IPS: 110010485703

Transfusionales Fecha: 2005/09/06
 Nombre del Medico: Edna Carolina Rodriguez Bolivar
 Observaciones: febotomia hace 3 años por poliglobulia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	80	Temperatura	36.4
Sístole	120	Talla	168
Diástole	80	Peso	70.5
Frecuencia Respiratoria	16	Índice de Masa Corporal	24.98
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	93.3333		

Examen Físico

Parte del Cuerpo	Nombre Variable	Normal
a. Cabeza y Cráneo	Observación	Normal
g. Torax	Observación	Ventilación adecuada SIN SOBREGREGADOS.
h. Cardiovascular	Observación	Normal
n. Neurológico	Observación	Normal
r. Aspecto General	Observación	Buen aspecto general

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Otras gastritis
Código CIE10	K296
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	Y HERNIA HIATAL Y DUODENITIS.
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Síndromes vertiginosos en enfermedades clasificadas en otra parte
Código CIE10	H82X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	HIPOGLICEMIA?
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Eosinofilia
Código CIE10	D721
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO NUEVO
Observación	

Recomendaciones
 SE DA EDUCACION SOBRE PATOLOGIA ACTUAL Y SU MANEJO. SE DAN INDICACIONES SOBRE SIGNOS DE ALARMA PARA ASISITIR A URGENCIAS. SE DA EDUCACION SOBRE RIESGO PREVISTO. E CONCITINU DOBLE DOSI SDE OMEORAZIOL. PDTE REPORTE DE BX GASTRICA. PDTE. AUDIOMETRIA. CONTINUAR CON SUSPENSIÓN DE CIGARRILLO. S/S PERFIL LIPIDICO POR ANTECTABAQUISMO.

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	PERFIL LIPIDICO	Lateralidad
Observación		

Medicamentos

Medicamento	PIRANTEL PAMOATO TAB. x250mg (TAB)
-------------	------------------------------------

Fecha Ingreso:	21/05/2009	Hora Ingreso:	03:53 PM	Número Ingreso:	2169141	N° Historia:	2281741680
Fecha Atención:	21/05/2009	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	21/05/2009	Hora Fin Atención:	05:23 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia	Consulta Externa	
IPS Primaria:	MC Cafñ Calle 80			Dirección IPS:	AVENIDA CALLE 80 N-89-59		
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	5474300	Municipio IPS:	Bogotá D.C.	Cód. habilitación IPS:	110010485703

Posología TOMAR 3 TAB. DOSIS UNICA EN AYUNAS.

Observaciones

Medicamento TINIDAZOL TAB. x500mg (TAB)

Posología TOMAR 2 TAB CON DESAYUNO Y 2 TAB. CON LA CENA POR 2 DIAS. NO LICOR.

Observaciones

Medicamento OMEPRAZOL CAP. x20mg (TAB)

Posología TOMAR 1 CAP. EN AYUNAS Y OTRA EN LA NOCHE.

Observaciones

ATEP

observaciones

Puede especificar en meses cuando comenzaron los síntomas después de empezar a trabajar ? Rta. NO

Ingresó sano a la empresa con respecto a los síntomas consultados ? Rta. NO

Siempre ha desempeñado la misma labor ? Rta. NO

Puede especificar en meses hace cuanto desempeña la labor que esta realizando ? Rta. NO

Mejora en vacaciones o con el reposo ? Rta. NO

Han ingresado nuevas sustancias químicas en el proceso de trabajo ? Rta. NO

Tienen sus compañeros de trabajo estos síntomas ? Rta. NO

Utiliza equipo de Protección Personal en el trabajo ? Rta. NO

Al aumentar el trabajo, se tornan mas severos los síntomas o la enfermedad ? Rta. NO

Tiene Usted algún pasatiempo ? Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Agua Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Jabones Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Detergentes Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Ácidos Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Alcalis Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Pesticidas Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Desinfectantes Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Derivados del petróleo Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Pinturas o Lacas Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Farmacológicos Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Metales Pesados(Plomo, Cadmio, Mercurio) Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Solventes orgánicos Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Polvo de madera Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Guantes Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Plásticos Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Resinas epoxy Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Soldadura Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Colorantes Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Medicamentos Rta. NO

Utiliza en su trabajo: Metales Rta. NO

En su ambiente de trabajo Esta Expuesto a: Frío Extremo Rta. NO

En su ambiente de trabajo Esta Expuesto a: Calor Extremo Rta. NO

En su ambiente de trabajo Esta Expuesto a: Cambios frecuentes de Temperatura Rta. NO

En su ambiente de trabajo Esta Expuesto a: Radiaciones Rta. NO

En su ambiente de trabajo Esta Expuesto a: Polvos Rta. NO

En su ambiente de trabajo Esta Expuesto a: Humos Rta. NO

En su ambiente de trabajo Esta Expuesto a: Gases Rta. NO

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 20/09/2017 Hora Ingreso: 05:45 PM Número Ingreso: 2169141 N° Historia: 9509161224
 Fecha Atención: 20/09/2017 Hora Atención: 05:19 PM Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 20/09/2017 Hora Fin Atención: 05:32 PM Tipo Consulta: Evolucion Historia Clinica Plan VIP
 IPS Primaria: MC Cafè Calle 80 Dirección IPS: Calle 95 #45-10
 Nit IPS Primaria: 901097473 Teléfono IPS: 7957153 ext 1410-1411-1412 Municipio IPS: Bogotá D.C. Cód. habilitación IPS: 110010485703

Farmacológicos	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2013/01/22
	Nombre del Medico:	Dagoberto Rubio Rodriguez
	Observaciones	MILANTA Y METRONIDAZOL
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Adriana Patricia Martinez Ospina
	Nombre Antecedente	No refiere Frecuencia: (NU) Nunca
	Fecha	2012/01/21
	Nombre del Medico:	Carmen Leonor Carreno Gutierrez
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Dagoberto Rubio Rodriguez
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Dagoberto Rubio Rodriguez
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Magaly Lopez Escandon
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Pablo Alejandro Gutierrez Arguello
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Pablo Alejandro Gutierrez Arguello
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Ricardo Andres Moreno
Traumáticos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
	Nombre Antecedente	No refiere Frecuencia: (NU) Nunca
	Fecha	2012/01/21
	Nombre del Medico:	Carmen Leonor Carreno Gutierrez
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Dagoberto Rubio Rodriguez
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Dagoberto Rubio Rodriguez
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Pablo Alejandro Gutierrez Arguello
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Pablo Alejandro Gutierrez Arguello
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Ricardo Andres Moreno
Otras	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Andres Alberto Diaz Vargas
	Nombre Antecedente	Otros
	Fecha	2009/07/07
	Nombre del Medico:	Adriana Patricia Martinez Ospina
	Observaciones	docente
	Nombre Antecedente	Otros Frecuencia: (NU) Nunca
	Fecha	2012/01/21
	Nombre del Medico:	Carmen Leonor Carreno Gutierrez
	Observaciones	VIVE CON HERMANOS EN EL BARRIO SUBA TELF 6806193
	Nombre Antecedente	Otros
	Fecha	2013/01/22
	Nombre del Medico:	Dagoberto Rubio Rodriguez
	Observaciones	VIVE CON HERMANOS EN EL BARRIO SUBA TELF 6806193
	Nombre Antecedente	Otros
	Fecha	2013/08/21
	Nombre del Medico:	Dagoberto Rubio Rodriguez
	Observaciones	VIVE CON HERMANOS EN EL BARRIO SUBA TELF 6806193

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	20/09/2017	Hora Ingreso:	05:45 PM	Número Ingreso:	2169141	N° Historia:	9509161224
Fecha Atención:	20/09/2017	Hora Atención:	05:19 PM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	20/09/2017	Hora Fin Atención:	05:32 PM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC Cafè Calle 80			Dirección IPS:	Calle 95 #45-10		
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	7957153 ext 1410-1411-1412	Municipio IPS:	Bogotá D.C.	Cód. habilitación IPS:	110010485703

Toxicoalérgico	Fecha	2009/05/21
	Nombre del Medico:	Gloria Nayibe Nova Avila
	Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO.(3 CIG CADA DIA). SUSPENDIO CIGARRILLO HACE 4 DIAS. NO LICOR. CONSUME BASTANTE CAFE.
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2012/01/27
	Nombre del Medico:	Magaly Lopez Escandon
	Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO.(3 CIG CADA DIA). SUSPENDIO CIGARRILLO HACE 4 DIAS. NO LICOR. CONSUME BASTANTE CAFE.
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2011/02/28
	Nombre del Medico:	Pablo Alejandro Gutierrez Arguello
Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO.(3 CIG CADA DIA). SUSPENDIO CIGARRILLO HACE 4 DIAS. NO LICOR. CONSUME BASTANTE CAFE.	
Nombre Antecedente	Otra	
Fecha	2011/04/01	
Nombre del Medico:	Pablo Alejandro Gutierrez Arguello	
Observaciones	ALERGIAS NIEGA.TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO.(3 CIG CADA DIA). SUSPENDIO CIGARRILLO HACE 4 DIAS. NO LICOR. CONSUME BASTANTE CAFE.	
Nombre Antecedente	No refiere	
Nombre del Medico:	Ricardo Andres Moreno	
Nombre Antecedente	Otra	
Fecha	2005/09/19	
Nombre del Medico:	Yorlady Uchamocha Perez	
Observaciones	TABAQUISMO ACTIVO DE +/- 15 PAQ/AÑO	
Transfusionales	Nombre Antecedente	Refiere Frecuencia: (NU) Nunca
	Fecha	2012/01/21
	Nombre del Medico:	Carmen Leonor Carreno Gutierrez
	Observaciones	flebotomia hace 3 años por poliglobulia
	Nombre Antecedente	Refiere
	Fecha	2005/09/06
	Nombre del Medico:	Edna Carolina Rodriguez Bolivar
	Observaciones	flebotomia hace 3 años por poliglobulia
	Nombre Antecedente	Refiere
	Fecha	2011/02/28
Nombre del Medico:	Pablo Alejandro Gutierrez Arguello	
Observaciones	flebotomia hace 3 años por poliglobulia	
Nombre Antecedente	No refiere	
Nombre del Medico:	Ricardo Andres Moreno	

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	78	Temperatura	36
Sístole	110	Talla	166
Diástole	72	Peso	73
Frecuencia Respiratoria	20	Índice de Masa Corporal	26.49
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	84.6667		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Síndrome del colon irritable sin diarrea
Código CIE10	K589
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

Recomendaciones

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA [PSA]	Lateralidad	No Aplica
Observación			
Procedimiento	COPROLOGICO	Lateralidad	No Aplica
Observación			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 20/09/2017 Hora Ingreso: 05:45 PM Número Ingreso: 2169141 N° Historia: 9509161224
Fecha Atención: 20/09/2017 Hora Atención: 05:19 PM Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 20/09/2017 Hora Fin Atención: 05:32 PM Tipo Consulta: Evolucion Historia Clínica Plan VIP
IPS Primaria: MC Cafí Calle 80 Dirección IPS: Calle 95 #45-10
Nit IPS Primaria: 901097473 Teléfono IPS: 7957153 ext 1410-1411-1412 Municipio IPS: Bogotá D.C. Cód. habilitación IPS: 110010485703

Procedimiento	PROCEDIMIENTO EJECUTADO: 954107 AUDIOMETRIA TONAL	Lateralidad	No Aplica
Observación			
Procedimiento	CREATININA EN SANGRE PyP	Lateralidad	No Aplica
Observación			
Procedimiento	GLICEMIA BASAL PyP	Lateralidad	No Aplica
Observación			
Procedimiento	PARCIAL DE ORINA. INCLUIDO SEDIMENTO PyP	Lateralidad	No Aplica
Observación			
Procedimiento	PERFIL LIPIDICO PyP	Lateralidad	No Aplica
Observación			

Medicamentos

Medicamento TIAMINA TAB x 300MG (TAB)
Posología Tomar 1 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 30 dia(s)
Observaciones

Plan de Manejo

SE SOLICITAN LABORATORIOS DE TAMIZAJE Y CONTROL CON RESULTADOS, SE EXPLICA ENTIENDE Y ACEPTA.

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Cafí calle 80
Profesional: Karen Marcela Preciado Rodríguez Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL
Registro Médico: 1014194959 Identificación Profesional:
Telefono de contacto: